

CONTRA: EMANUEL ANTONIO MEJIAS SALGADO

DELITO: HOMICIDIO SIMPLE

R.I.T.: N° 209- 2021

R.U.C.: N° 2110001496-0

Curicó, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

VISTO:

Los días trece, catorce y quince de junio del presente año, ante este Tribunal, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral para conocer de la acusación dirigida en contra de **EMANUEL ANTONIO MEJIAS SALGADO**, cédula nacional de identidad N° 18.402.315-6, nacido en Curicó el 6 de mayo 1993, 29 años, temporero agrícola, soltero, domiciliado en Villa Luis Cruz Martínez, casa N° 15, Cordillerilla, Los Niches comuna de Curicó.

Fue parte acusadora en el presente juicio el Ministerio Público de Curicó, representado por la fiscal Leticia Flores Belmar, domiciliada en esta ciudad en calle Chacabuco N° 329. Además, compareció por la querellante, acusadora particular, el abogado de Marco Rivera Baeza, en representación de la madre de la víctima Priscila Lizana Navarro.

La defensa del acusado estuvo a cargo de la abogada defensora penal privada doña Paula Simpson Queirolo, con domicilio ya registrado en carpeta judicial.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo al auto de apertura de juicio oral, la acusación fiscal versa sobre el siguiente hecho: El día 08 de enero de 2021, en horas de la noche, la víctima Nicolás Correa Lizana, se encontraba en la vía pública, específicamente en Villa Luis Cruz Martínez frente al sitio 15, sector Cordillerilla de Los Niches, Curicó, se encontraba discutiendo junto a su conviviente, María Osorio Correa, y la madre de esta, y es en ese momento que el imputado Mejías Salgado circulaba por el lugar en bicicleta, descendiendo de la misma y extrae desde sus vestimentas un cuchillo dándole una puñalada en la espalda a la víctima. Producto de esto fue trasladado al Hospital, falleciendo a consecuencia de un shock hipovolémico por una herida penetrante a cavidad abdominal por arma blanca.

En cuanto a la calificación jurídica, señala que los hechos narrados, son constitutivos del delito de homicidio, en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, correspondiéndole al acusado participación en calidad de autor conforme lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Señala la acusación fiscal que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal y solicita se aplique una pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, más las accesorias del artículo 28 del Código Penal, esto es, la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para profesiones titulares

mientras dure la condena, el comiso del arma blanca utilizada en estos hechos, más el pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal. Asimismo, el querellante se adhirió a la acusación fiscal.

En su **alegato de apertura** la fiscalía señaló que estima que con la prueba que se rendirá se acreditarán los hechos de la acusación. Se acreditará que la víctima no tenía ninguna relación con el acusado. Que no existió ninguna provocación para el actuar doloso del acusado y esta lesión fue por la espalda. El acusado se desplaza portando esta arma blanca de grandes proporciones, que en su parte más ancha mide 5 centímetros y causó una herida de 4 centímetros que lesionó órganos vitales. Era tanta la premura que los funcionarios policiales le prestan auxilio a la víctima, quien sangraba mucho y lo primero que hacen es trasladarlo al hospital de Curicó para que sea atendido y después vuelven y toman declaración a las personas que estaban en el lugar, a María Juana y Ana Rosa y estas personas le señalan el apodo de quien habría cometido la agresión y así averiguan el domicilio y proceden a la detención del imputado y ellos dan cuenta que una vez producida la agresión arrojan un objeto en un lugar cercano y los propios testigos ven que es un arma y se la entregan a los funcionarios policiales. Se probarán cada uno de los elementos del tipo penal invocado. Acreditará participación y hecho punible y en la oportunidad respectiva hará las alegaciones pertinentes.

En su **alegato de clausura** señaló que estima que se han acreditado los hechos de la acusación. El imputado sale de su casa en bicicleta, llega al lugar que es la salida de la población y, sin mediar provocación, apuñala por la espalda a la víctima en la zona lumbar. A raíz de esta única lesión se le produce un shock hipovolémico y ello le causa la muerte. Muerte que se habría producido aun con los socorros oportunos en atención a la gravedad que presentaba y comprometía varios órganos, arterias y venas. La defensa no aportó ninguna prueba para desvirtuar los hechos solo que iba a referirse a la imputabilidad disminuida, aportó dos peritajes uno psicológico y otro psiquiátrico, el primero de ellos analizó en una entrevista de solo 45 minutos, en ese tiempo realizó más de ocho test, más la entrevista de vida, por cada test que aplicó tuvo cinco minutos, por lo que la metodología se debe explicar en qué consistía el test y responder y sólo con ello determinó que tenía este síndrome control inhibitorio de impulsos, impulsividad cognitiva y memoria alterada. ¿De qué forma pudo establecer que hubo una memoria alterada? En estrados no señaló que había alguna dificultad para tomar los test. Señaló un deterioro cognitivo y eso le permite establecer imputabilidad disminuida y ello debe considerar los hechos y sin perjuicio de ello señaló que no había obtenido relato del evaluado y ello es contradictorio porque la imputabilidad se debe establecer conforme a los hechos por cada hecho se debe evaluar, ello es así se debe tomar conocimiento de lo que ocurre antes, en el momento y después, sin embargo, lo que hizo el perito fue una exposición generalizada del síndrome disejecutivo

prefrontal y esto debe relacionarse con el segundo perito, quien señala que está de acuerdo con el resultado del sicólogo, pero en sus conclusiones habla de trastorno de control de impulsos y esto tiene una patología base, traumatismos y en este caso no fue entregada al tribunal para conocer que contenía la ficha clínica, estima que faltan los elementos que le permitan establecer de manera correcta un diagnóstico, dice que toma como base el peritaje del psicológico, pero al consultarse que contenía señala que no recuerda y llega muy directamente a determinar que tiene una imputabilidad disminuida, en el examen mental es necesario analizar lo que señala y ¿cómo encontró la memoria? Señaló que estaba conservada, es decir es diferente a como se desarrollaba en la vida ya que dice que una persona que tiene este síndrome disejecutivo prefrontal no es capaz de planificar, tampoco toma conocimiento de la versión del evaluado, señalando que era un black out por lo que no se condice con los hechos, es un peritaje errado y por planificación dice que no puede planificar, sin embargo, esta persona está en su casa, a dos cuadras, sale de su casa, en una bicicleta, toma un cuchillo, se lo pone en el cinto, va al lugar, ejecuta el acto, tira el arma y vuelve a su casa y ello da cuenta de una planificación de un pensamiento, por todo ello pide rechazo de la imputabilidad disminuida. Solicita condena.

No replicó.

Durante la **audiencia del artículo 343 del Código procesal Penal**, señaló que acompaña extracto de filiación y antecedentes que no registra anotaciones. Pide la pena de la acusación, comiso del arma, costas conforme a derecho, incorporación de huella genética, señala que no concurren modificatorias y no tiene derecho a pena sustitutiva. Estima que concurre la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, no concurre la del artículo 11 N°9 pues es colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, la prueba fue suficiente para acreditar hechos y participación, la declaración no es sustancial. Con relación al artículo 11 N° 7 estima que la suma de los depósitos desde el 8 de enero a la fecha es muy exigua, más cuando se trata de un delito de tal gravedad, como lo es causar la muerte de una persona, debe ser algo que signifique algún tipo de reparación, pero, ello no se da por los montos tan exiguos. En cuanto a la solicitud de pena sustitutiva hay norma expresa, que no lo permite. La rebaja es facultativa y hay que considerar la extensión del mal causado, si hace rebaja pide un grado y aplicar el máximo. Respecto al control de convencionalidad no se puede hacer, no se ha aportado ningún antecedente para ello.

SEGUNDO: Que, por su parte, la querellante, **en su alegato de apertura** señaló que reproduce argumentos de la fiscalía, es un homicidio y le cabe participación culpable al imputado, con la prueba que se rendirá especialmente la testimonial que son presenciales de los hechos se podrán acreditar los hechos de la acusación, el imputado llega sin provocación alguna

por parte de la víctima, extrae de parte de su cintura un cuchillo de casi 35 centímetros, es decir, de grandes proporciones y se lo clava en la espalda a la víctima, se da vuelta y se trata de desprender del arma tirándola a un sector para posteriormente huir y ahí llega carabineros y por lo grave que se encontraba, es llevado al hospital de Curicó donde fallece. Solicita sentencia condenatoria.

En el **alegato de clausura** manifiesta que da por reproducido los argumentos esgrimidos para participación y hecho. Quiere señalar que los acusadores han demostrado los hechos como se plantean en la acusación. De la prueba rendida hay dos testigos claves Cesar Castillo quien estaba en los hechos estaba a 10 metros de distancia y en esa circunstancia ve que llega y ve que extrae un cuchillo con el cual apuñala por la espalda a la víctima, también ve cuando lo lanza. Bernardo Veloso señala que Luis Chamorro estaba en el lugar y ve cuando Emanuel lanza el cuchillo y esta prueba está en concordancia con las demás pruebas que estaban en el lugar. Jorge Osorio, le dice que hiciste "aweonao", la defensa no ha cuestionado la participación y solo se limitó a establecer que concurría una minorante privilegiada. Hay que poner la atención en el principio de la realidad, se está tratando de decir que era una persona alcohólica, que tenía un consumo grave y diario, que tenía un daño cognitivo producto de este consumo grave y le producía lagunas y en esas circunstancias cometió los hechos y esa información de la embriaguez diaria, dos o tres pack de cervezas diarias, fue información que proporcionó el propio evaluado y el siquiatra dijo que se la había dado únicamente el acusado y no se entrevistó a nadie más. De acuerdo con el principio de realidad, tenemos que el propio testigo de la defensa, Carolina, habla de mi chiquitito, que es muy tranquilo, señala que no, que es súper tranquilo, responsable, que trabaja, que le gusta cazar, que es amante de los caballos y la prima dice que es trabajador, responsable, tranquilo, que no entiende porque habría realizado esta conducta que trabaja todos los días, lo que no se condice con quien bebe todos los días y se embriaga. Se señala que habría tenido un problema de violencia intrafamiliar y fue derivado a la atención pública, trataron de responsabilizar al estado, pero, quien lo remite al Cefam es el tribunal de familia y eso significa que no había lesiones, cuando declara la prima señala que fue una simple discusión y ese control del Cefam de acuerdo con la ley, son condiciones que se deben imponer en todas las causas de VIF, siempre se deben imponer estas medidas, era una obligación. Se señala que esa conducta, que era tan agresiva, llega a establecer con un trastorno de control de impulsos. En el hecho tratan de establecer que habría tenido un black out y lagunas mentales pero se acuerda que sale de la casa, no sabe que sucedió pero llama la atención que el funcionario de carabineros que lo detuvo dijo que él en forma espontánea reconoció que había sido el autor de esos hechos, pero si tenía esas lagunas, porque le reconoció de inmediato, si no sabía que lo andaban buscando, es

porque no tuvo lagunas, le dijo la embarré, o sea reconoció, sin embargo cuando presta declaración miente porque se acordaba perfectamente que era el autor, esta supuesta inimputabilidad no es tal y pide condena.

Durante la **réplica** señaló que de acuerdo con el principio actio liberae in causa, debo responder por los actos que cometo y no se acreditó que fuera alcohólico, era una persona normal, tomaba como toda persona y si voluntariamente me intoxicó en forma imprudente, la ley dice que debo responder por mis actos, porque es voluntario no hay imputabilidad disminuida, el acusado imprudente o voluntariamente se puso en ese estado y debe responder por ello.

Durante la **audiencia del artículo 343 del Código procesal Penal**, señaló que reconoce la minorante del artículo 11 N° 6 que se acredita con el extracto de filiación de filiación acompañado, pero solo concurre una atenuante y de acuerdo con la ley pide 10 años y un día más accesorias del artículo 28 y en relación con las costas estará a lo que resuelva el tribunal. Respecto a la atenuante del artículo 11 N° 9 no se configura en la especie, el argumento dado por la defensa para establecerla es que se sitúa en el lugar de los hechos, pero ese solo hecho no sirve para determinar su actuación en los hechos y menos que él es el partícipe, ello no sirve para acreditar su participación, pues la laguna es justo en el momento de la agresión, bastó la prueba de los acusadores. En relación al artículo 11 N° 7 también pide que no se considere, es el bien jurídico más importante, la vida de una persona y la suma es muy exigua, es instrumental o extemporáneo, los hechos ocurrieron en el enero del año 2021, la mayoría de los depósitos empiezan en septiembre de 2021, justo cerrando al investigación y durante este año no ha habido ningún abono, no procura con celo reparar el mal causado, debe haber un esfuerzo y un sacrificio, considera que no se dan en la especie por el bien jurídico que se protege. Se debe imponer la pena solicitada y ello va a ser absolutamente improcedente la aplicación de pena sustitutiva.

TERCERO: Que, **en su alegato de apertura** la defensa del acusado señaló que no va a negar que el homicidio es gravísimo, es un hecho lamentable pero se deben tener todos los elementos para poder emitir un juicio, es un joven de 28 años padre de una hija de 7 años, obrero que ese día compartía con compañeros de trabajo, entre ellos padre de la polola de la víctima, pero es un joven con características especiales a nivel cognitivo, se va a poner en relevancia que la imputabilidad de Emanuel se encuentra parcialmente comprometida, la capacidad de auto determinarse no estaba presente, esto no es algo nuevo, estuvo tratándose de ello, pudo estar medicado pero el sistema falló porque durante la pandemia el servicio público de salud se suspendieron zonas de atención y no se llegó a atender. Él reclamó ayuda, pero no se le pudo entregar, pero ese día frente a estos estímulos que recibe por una llamada del padre de la polola de David, con riesgo inminente de

golpear a la víctima, ello gatilla su comportamiento potenciado por los propios gritos de auxilio que la hija demandaba para calmar la situación. Todo ello que rodean las circunstancias del hecho son ello será declarado por el propio imputado por el testimonial que se rendirá. Todo ello será probado por los peritos que se acompañarán como son los aspectos psiquiátricos y psicológicos, presenta una imputabilidad disminuida que está presente en su forma de actuar. Por ello solicita desde ya, que se dicte un veredicto conforme a todas las probanzas que se presente debe hacerse justicia darle a cada uno lo que merece.

En el **alegato de clausura** manifiesta que tal como lo expuso en sus alegatos de apertura es un hecho grave, la pregunta es por qué lo hizo si su representado no conocía a la víctima. Todo tiene un motivo, pero en este caso no existía ningún motivo, no se conocían, en la búsqueda de la causa o motivos no se consiguió la respuesta, entonces la respuesta es la causa o motivo especial y eso se debe a la condición del acusado, debe centrarse en la culpabilidad y un elemento es la imputabilidad; que no fueron osados como para pedir la inimputabilidad sino que con buena fe ha sostenido, desde el primer momento, que está disminuida, no puede auto determinarse conforme a derecho, lo que señalaron los peritos, quienes lo periciaron, le practicaron test y entrevistaron y tuvieron a la vista su ficha clínica que decía relación con su historia vital, que comenzó a tratarse, que se lo ordenó un tribunal, no se ha sostenido que es un santo, trató de mejorar y el sistema falló. Sus medios económicos no le permiten apoyo particular, frente a todo esto ocurre este hecho y la génesis compartía un asado el padre recibe una llamada de auxilio que escuchó y ello motivó que se fuera del lugar ese compañero de trabajo, debe velar por la protección de su familia y era una situación de auxilio y debido a ello comienza este corto circuito y es un episodio de black out donde actúa de manera mecánica, toma el cuchillo, se trastada, escucha gritos de auxilio, escucha la voz del padre y potencia esta situación de descontrol que fue solo una y se da cuenta de la embarrada que se mandó, él no entendía, actuó en automático y es prueba de su condición especial, él no recuerda haberle dado muerte ni el ánimo de matar tampoco, el estado en que estaba el modo en que actúa no tenía control de sus actos ni poder de auto determinarse o poder inhibirse de actuar y claramente en el reproche de culpabilidad no puede estar presente, La fiscalía no pudo probar la motivación por eso la defensa ha entregado una explicación. Debe dictar una sentencia conforme a derecho y de acuerdo con la justicia. Emanuel tiene reproche de culpabilidad disminuida porque su imputabilidad está disminuida. No se puede cuestionar su peritaje ellos dieron cuenta de los test y sus prácticas, deben ser valorados conforme a los conocimientos científicamente afianzados. Debe considerarse 11 N° 1 de acuerdo con el artículo 10 N° 1.

Durante la **réplica** señaló que los peritos señalaron que tiene un problema de dependencia del alcohol y su voluntad está comprometida.

Durante la **audiencia del artículo 343 del Código procesal Penal**, señaló que incorpora siete depósitos por un total de \$240.000. Pide que la pericia sea incorporada en el plazo del artículo 15 de la ley 18.216. Pide reconocimiento del artículo 11 N° 9 ya que prestó declaración hasta lo que recordaba, se sitúa en el lugar de los hechos, desde un principio dio indicios potentes de su participación en el hecho. Solicita la reparación celosa, si bien está privado de libertad y los depósitos pueden ser considerados como exigüos, tiene mayor esfuerzo porque está encerrado, debe estimarse la reparación celosa del mal causado. Pide que la pena sea rebajada en dos grados. Señala que está privado de libertad del 9 de enero del año 2021 y pide abono a la condena. Solicita que se le exima del pago de las costas de la causa ya que existe motivo plausible de parte de la defensa, que se le conceda la pena de libertad vigilada intensiva. Para la sustitutiva pide control de convencionalidad por parte del tribunal. Insiste en reconocer la 11 N° 9, hay una colaboración sustancial dentro de la capacidad de su representado, algo le dicen y se va a su casa. Dice que se mandó una embarrada, se entrega en forma voluntaria sin poner oposición, es sustancial por las condiciones que tenía, declaró lo que se acordaba. Si bien los montos de la reparación son bajos, no pudo haber depósito mensual porque recién aprendió ciertos oficios y sólo una vez que aprende comienza a vender lo que hace y dentro de sus capacidades económicas hizo la reparación, sabe que no hay dinero que lo repare, pero ha hecho una reparación celosa de acuerdo con su condición económica.

CUARTO: Que el acusado prestando declaración en los términos que autoriza el artículo 326 del Código Procesal Penal señaló que el 8 de enero salió normalmente de trabajar, ese día término la jornada de cerezas y se pusieron de acuerdo entre los compañeros de trabajo, entre ellos Jorge Osorio, el padre del pololo de la víctima y fueron a su casa a compartir, tomaron toda la tarde, en eso se hizo tarde, se empezó a oscurecer. Vive con su padre y su hermano. Empezaron a llegar del trabajo y sus compañeros se empezaron a ir. Llamaron a Jorge Osorio de su casa que estaban teniendo problemas con el muchacho afectado y se fue y él siguió en su casa bebiendo y después recuerda que estaba solo en el patio y escuchó gritos de mujer y del caballero, de quien conoce su voz, porque trabajan juntos, gritaba, de eso se acuerda y después que iba saliendo de su casa, en bicicleta, porque no se acuerda de todo lo que sucedía y después del suceso le decían "mira lo que estaba detenido". Ante las preguntas de la fiscalía señaló que vive con su papá y su hermano en Los Niches Cordillerilla, Luis Cruz Martínez, casa 15, trabajaba como temporero agrícola desde los 16 años, llegó hasta 8° básico. Trabajó tres años en Santiago

también como ayudante de arreglador de caballos, nunca tuvo un problema. Su jornada era de 8.00 a 12.00 y de 13.00 a 18.00 horas. Nunca tuvo ningún inconveniente y vivió en el mismo lugar donde trabajaba. Con la madre de su hija estuvo varios años, con ella tuvo un problema de violencia intrafamiliar y debía hacerse un tratamiento de control de impulsos y alcoholismo porque bebía hartos, por la pandemia y el estallido social, no lo llamaron más estaba en paro el Cesfam, asistió dos veces al Cesfam. Bebía mucho, casi todos los días. Faltaba a su trabajo, pero no lo echaron porque faltaba, pero un día sí y otro no. Nunca tuvo problemas con nadie en su trabajo. Los hechos fueron el 8 de enero de 2021. Ese día estaba en un asado en su casa, estaba Jorge Osorio padre de María Osorio de la polola de la víctima. La conocía con anterioridad porque compartía con el hermano José Luis Osorio, porque se criaron en el barrio, viven cerca de él. Le dicen Huara. Los Osorio viven cerca de su casa a unos 100 o 200 metros. El trabajo duró hasta las 11.00 o 12.00 al medio día. Se pusieron de acuerdo para hacer un asado de término de cosecha y él puso su casa. Estuvieron toda la tarde. Ingirió alcohol, tomó cerveza y en la tarde cree que vino. Compartían en el patio trasero de su casa. Cuando recibió el llamado don Jorge estaba cerca de él. No escuchó lo que hablaba, pero tocó el tema que tenía un problema en la casa de él con su familia y de ahí se fue y no volvió más. No sabe cuánto rato pasó, pero se oscureció escuchaba gritos de mujer que decían "suelta suelta" y no recuerda si pasó más rato y solo tiene la imagen de cuando salió de su casa en bicicleta y no recuerda cuando agarró el cuchillo tiene la imagen solo de cuando salió con la bicicleta solo la imagen cuando le decían "ándate ándate". Fue hasta el lugar donde estaban ellos, era como la entrada de la población. Su domicilio está hacia la cordillera, está cerca del camino el Zinc. La entrada de la población da con ese camino. De su casa a ese lugar debe haber unos 100 metros. Esa cuchilla la usaron en el asado. No recuerda haber andado con la cuchilla. Debe haber estado en alguna parte del asado, arriba de una mesa, no sabe. Era de acero inoxidable, la hoja y el mango. No recuerda nada más que llega a su casa, no sabe que hizo, su padre y hermano estaban acostados, no habló con ellos. Cuando llegaron los carabineros le dice a su padre que se mandó una embarrada porque llegó carabineros. Eso lo dijo cuando llegaron los carabineros buscándolo. Su casa tiene una reja afuera. Salió su padre primero. Escuchó a carabineros que le dijeron a su papá que tenían que ver si estaba en la casa, ahí salió y su papá le preguntó qué pasaba y ahí le dijo que se había mandado una embarrada y se lo llevaron detenido a la 1° Comisaría de Curicó. Hasta el momento que llegó a Curicó no sabía que había pasado y se enteró en la comisaría y ahí los funcionarios le dijeron que el muchacho había fallecido. Se sintió mal porque no se acordaba del momento en que hizo eso. No recuerda haberle manifestado nada a Carabineros. Ante las preguntas de la parte querellante señala que había compartido antes con Jorge Osorio, solo dijo que tenía que irse porque

había problemas en su casa y por eso se iba a retirar. No sabe si se fue altiro o estuvo un rato más. No conocía a la víctima, sólo a la muchacha, pero nunca había tenido problemas con ellos ni tampoco con otros vecinos cercanos. Ante las preguntas de su padre le dice que se había mandado una embarrada o sea que hizo algo malo, pero no sabe, porque como le decían que se fuera “ándate ándate” se supone que era algo malo. Ante las preguntas de la defensa señala que no tenía nada en ese momento en las manos no recuerda haber tenido el cuchillo, no sabe que era, no recuerda eso.

A título de palabras finales señaló que de verdad no se acuerda de todo lo que pasó ese día, que si se acordara diría, pero no es así.

QUINTO: Que este tribunal, analizando libremente las pruebas allegadas al juicio por el Ministerio Público, conforme a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados, según lo dispuesto por el artículo 297 del Código Procesal Penal, dará por establecido, más allá de toda duda razonable, el siguiente hecho:

El día 8 de enero de 2021, en horas de la noche, Nicolás Correa Lizana se encontraba en el Callejón El Zinc de la Villa Luis Cruz Martínez, sector Cordillerilla de Los Niches, comuna de Curicó, discutiendo con su conviviente, María Juana Osorio Correa y familiares de ésta, momento en que se acerca EMANUEL ANTONIO MEJIAS SALGADO, quien extrae desde sus vestimentas un cuchillo, dándole una puñalada en la zona lumbar derecha. Producto de ello Correa Lizana fue trasladado al Hospital de Curicó, falleciendo esa misma noche a consecuencia de un shock hipovolémico por una herida penetrante a cavidad abdominal por arma blanca.

SEXTO: Que, los hechos reseñados en el considerando anterior han quedado plenamente comprobados los siguientes medios de prueba:

I.- Documental, consistente en:

Certificado de defunción de Nicolás Correa Lizana, el que da cuenta que falleció el 8 de enero de 2021 a las 23.15 horas en el hospital base de Curicó, siendo la causa de su fallecimiento shock hipovolémico, herida penetrante a cavidad abdominal, arma corto punzante.

II.- Testimonial, consistente en las declaraciones de:

a) Marco San Martín Oliva, funcionario de carabineros de Chile, quien señaló que el 8 de enero de 2021 estaba acompañado del funcionario Fredy Moreno Fuentes y alrededor de las 22.00 horas la Cenco solicitaba concurrir a la villa Luis Cruz Martínez por una violencia intrafamiliar, en Los Niches, llegan al callejón El Zinc y de ese cruce a 1 kilómetro, a la izquierda está la villa. La Cenco de Curicó fue quien les hizo el comunicado e ingresan y había un joven con una niña y una señora, ellas les dijeron que el joven estaba lesionado, se bajaron del carro se percataron que el joven mantenía una lesión visible con

bastante sangrado lo trasladan en forma inmediata al hospital base de Curicó. Ellos se trasladan al sitio del suceso para indagar lo ocurrido porque no sabían nada más que estaba lesionado con arma blanca. En el ingreso de la villa había una joven, María Juana, polola del afectado y su madre. Ellas contaron que el hecho se había originado en un domicilio de la polola del lesionado quien dijo que habían tenido un problema de VIF, éste había llegado en manifiesto estado de ebriedad, la insultó con palabras groseras, salieron al exterior, la madre llegó y continuó con los insultos, ambas lo sacaron a la vía pública para calmarlo y llegaron al ingreso de la villa donde continuaba la discusión y María Juana dijo que pasó un joven en bicicleta que se acercó a lesionar a la víctima, sin mediar provocación sacó un arma y se la puso a la altura de la cadera, se dio a la fuga y lanzó un arma blanca a un sitio cercano. Conforme a los antecedentes entregados por los testigos del hecho, al consultarles si conocían al autor, dijeron que era un vecino de la misma villa y concurrió conjuntamente con los testigos al inmueble del denunciado desde donde salió un caballero adulto quien dijo que vivía ahí pero no estaba y le dijeron si podían ingresar, pero se negó y le dijeron que iban a solicitar una orden de entrada y registro, entonces accedió a abrir el portón y en eso salió de un costado del domicilio el denunciado y al salir reconoció y dijo libre y espontáneamente que había sido autor de las lesiones y se le subió al furgón. Se entrevistaron testigos y siguió con procedimiento y se le dio cuenta al fiscal de turno. La villa Luis Cruz Martínez está ubicado en el sector de Cordillerilla, en el callejón el Zinc. La lesión era visible a la altura de la cadera, en la espalda y por el sangrado, que era mucho, decidieron trasladarlo inmediatamente. La persona fue identificada por los antecedentes de la polola del joven una vez que volvieron al sitio del suceso. La persona se llamaba Nicolás Ignacio Correa Lizana. Le señalaron que el joven había sido apuñalado por un vecino del sector, apodado el Huara. El detenido era Emanuel Mejías, le manifestó libre y espontáneamente que había sido el autor de las lesiones y que él estaba arrepentido y que había sido el autor de los hechos. Se le informó porque estaba siendo detenido y de los hechos ocurridos. Lo vio tranquilo, no alterado y que había asumido lo que había hecho estaba consciente de ello y les manifestó que estaba arrepentido. Por la Cenco supieron que tenía dos órdenes el afectado y que había sido trasladado al pabellón para operarlo y en el transcurso de la noche le avisan que había fallecido. Por instrucciones del fiscal resguardaron el sitio del suceso por personal de Aguas Negras. Se constituyó personal de la brigada de homicidio. El arma blanca fue recuperada e ubicada por los mismos testigos quienes señalaron que la encontraron, estaba en la vereda y la fijaron y levantaron del lugar. Conforme a las lesiones que tenía el joven el fiscal instruyó de inmediato resguardar sitio del suceso y ahí estuvieron hasta que llegó Suboficial Moya para tomar. El sitio del suceso fue indicado por los testigos y había manchas de sangre. La recuperación del arma, según la señora Juana señaló que estaba en

el interior del patio de un domicilio donde la recuperaron y la mantenían en la vereda. En la mañana ubicaron al propietario donde estaba el arma blanca. El arma blanca estaba en la vereda arma bastante extensa no recuerda medida de la hoja, pero era bastante grande. Se le exhiben 5 fotografías las que reconoce, explica y se incorporan como **evidencia material de la fiscalía. Foto N°1** arma blanca en la vereda en la vía pública momentos antes recuperada por los testigos. **Foto N° 2** arma blanca más completa la hoja y la empuñadura. **Foto N° 3** lugar donde ocurrió el hecho Villa Luis Cruz Martínez el ingreso de poniente a la cordillera, la primera casa es el ingreso a la villa. La foto se tomó de poniente a oriente. **Foto N° 4** arma blanca en el cuartel con medidas, mide la hoja. **Foto N° 5** la misma arma midiendo la empuñadura 13 centímetros. Se le exhibe un arma blanca, consistente en el mismo cuchillo de las fotografías, la que reconoce como la recuperada en el sitio del suceso es de metal, se exhibe su tamaño, su hoja y empuñadura, la que se incorpora como **evidencia material de la fiscalía**. La polola dijo que convivía con ella en el mismo domicilio de su madre, eran pololos hacía unos meses, llegó su pololo en estado de ebriedad y sin provocación las insulto, empujó, les dijo palabras groseras, lo que continuó en el antejardín y la madre salió al ante jardín para ver qué pasaba y continuaron los hechos de discusión e insultos y la polola con la madre lo sacaron al exterior de la villa para tranquilizarlo y calmarlo. La madre dijo que es propietaria del domicilio, que mantiene de allegados a la hija con su pololo y éste habría llegado en estado de ebriedad la empezó a insultar con palabras groseras, esto continua en el antejardín, en eso salió ella y trataron de calmarlo y lo sacan al exterior de la villa y continuó con las discusiones llegando a la entrada de la Villa, dónde pasa el autor de los hechos en bicicleta y le propinó una puñalada por la espalda a la víctima y se dio a la fuga del lugar lanzando el arma al patio del vecino. La polola dice que le dio puñalada en la espalda y el afectado se dio cuenta y la madre también vio el hecho. Ante las preguntas del querellante señaló que el imputado escuchó en forma directa la muerte del afectado porque el comunicado de la muerte del ofendido fue por radio y ahí señaló que estaba arrepentido. Ante la pregunta de la defensa ellos iban al lugar de los hechos por una violencia intrafamiliar. Todo comenzó en el inmueble, después en el antejardín y ahí salió la madre y ambas salieron al antejardín hacia la pública y para tranquilizar al joven llegaron al ingreso de la Villa lugar en que ocurrieron los hechos. Ante la pregunta de los jueces el imputado dijo que fue autor de lo ocurrido, de los hechos, estaba implícito el reconocimiento de que lo apuñaló con el arma blanca.

b) Cesar Castillo Castillo, quien señaló que no recuerda la fecha, pero fue en verano del año anterior, estaba con José Luis hermano de la polola de Nicolás, Juana, y Luis Chamorro estaban cerca en la plaza y lo que vio fue que al Nico, la víctima, que estaba discutiendo con la familia de José Luis y salieron por la calle el Zinc hacia afuera, discutía la familia con Nicolás y fue con José

Luis y se paró a 10 metros para ver porque discutían y venía Emanuel Mejías en bicicleta solo, se bajó y lo apuñaló por la espalda. Se juntó con José en la plaza y estaba Luis, ellos se conocen de siempre, también conoce a Mejías porque vive ahí mismo, vive en la población La Palmera y es en el mismo sector, pero más afuera, José Luis vive en la población Luis Martínez donde ocurrieron los hechos, deben haber sido en la tarde, como a las 9.00 horas. La familia estaba discutiendo con Mejías, era la mamá de María Juana, el papá y ve que va María Juana y la mamá que llevaban a Nicolás afuera de la población, ellas lo llevaban como para afuera discutiendo y alegando con él. José Luis fue para allá y él también. No escuchó nada, estaba mirando no más, llegó al lugar en la moto. Esta agresión fue afuera de una casa de dos pisos. No escuchó que Emanuel dijera nada, ni tampoco a la gente. Discutía la familia con Nico y se bajó de la bicicleta con una cuchilla y lo apuñaló. La cuchilla la sacó el Nico como del lado de la cintura. Nicolás estaba en la vereda en la orilla. Estaban todos juntos alegando. Ve que lo agrade y se fue. Escuchó que Nicolás dijo me apuñalaron. Al otro día decían que había muerto, lo dijo por José Luis. Conoce al Emanuel como el Huara, desde hace años, era su amigo, era buena gente. No tenía ningún problema que supiera, de repente conversaban. Él siempre trabajó, es responsable en todo sentido, nunca fue mal cabro. No sabe si Emanuel tuvo algún problema con Nicolás, no lo conocía. Reconoce a Emanuel Mejías en la pantalla de la sala de audiencias. Defensa, estaban como todos en contra de la víctima. Era de noche y no mucha luz. Empujaban y alegaban, de parte de todos. Desconoce el móvil que tuvo Emanuel para hacer esto.

c) Elizardo Pizarro Herrera, quien señaló que a principios del año 2021 iba llegando a su casa cuando había personas buscando algo, si podía abrir la puerta para buscar una cuchilla que andaban buscando, abrió la puerta pasaron para adentro y estaba la cuchilla arriba de la malla. Este joven la sacó con un paño y la llevó al frente de su casa. Recuerda que eran como las 10 de la noche. Vive en la población Miguel Carrera con el camino al Zinc, está a la orilla de la calle a la entrada de la población. Las personas que buscaban algo las conoce y el papá es Juan Osorio. Estaba la niña que pololeaba con este cabro, el caballero, el papá, el hijo y la señora de él. La polola del joven se llama María, no la conoce mucho. Buscaban por la orilla de las moras en su sitio. Era una cuchilla de alrededor de 30 centímetros. Cuando vio el arma preguntó que pasó y ahí le dijeron que este joven había apuñalado al joven lo veía de a caballo por ahí. Reconoce la cuchilla que se le exhibe como la que encontraron ese día dentro de su sitio.

d) María Juana Osorio Correa, quien señaló que lo que pasó fue el 8 de enero del 2021 ella con su pareja tuvieron una discusión, por lo que se fue y luego volvió a la casa, ella se estaba bañando y él abrió la puerta del baño y ahí lo abrazó, salieron para el patio hablaron y ella llamó a carabineros porque la mamá de él le había dicho que cuando tomaba se ponía agresivo, en eso se

metió su mamá y él la empujó, ahí se mete su hermano y como que quiere pelear con su hermano. Ahí ellas lo sacaron de la casa hacia la entrada de la población y en eso pasa su hermano de nuevo con dos amigos y su hermano se baja de la bicicleta y empiezan a discutir y sus papás los separan y ella pide ayuda, va a la población y ve que viene alguien en una bici y se baja, ella se da vuelta, era de noche no se veía bien y escucha el grito "amor me apuñalaron" y ella queda sin saber nada. Ahí pasó todo, horas después llega carabineros y todo. Después les avisaron a los carabineros que ellos fueron a buscar la cuchilla ya que ella vio que había tirado algo, por lo que empezó a buscar y la encontraron en la casa del caballero. La persona que tenía el cuchillo levantó sus dos manos como en señal que lanzó el cuchillo. Nicolás Ignacio Correa Lizana, se llamaba, ellos eran pareja tenían una relación de siete meses, ellos dormían juntos en el sector La Palmera Los Niches Cordillerilla. Villa Luis Cruz Martínez. En enero del 2021 vivía con su papá, Jorge Osorio y su mamá, su hermano José Luis Osorio Correa y Nicolás. Ese día Nicolás salió de la casa a la botillería a buscar alcohol y volvió en estado de ebriedad, era de noche. Salieron al patio, ella estaba con su teléfono y llamó a la mamá de Nicolás porque la mamá le había dicho que cuando tomaba se ponía violento y ella llamó a carabineros y Nicolás le quita el celular de la mano. Ahí interviene su mamá. Ella estaba viendo por la ventana, le parece, no recuerda bien y donde ve que Nicolás le quita de las manos el celular. Sale su mamá y se mete entre ella y Nicolás y ahí ella le quita el celular y siguió llamando a carabineros y ahí como se metió su mamá el Nico la empujó y su hermano de arriba del balcón le grita que no siguiera y Nicolás insultó a su hermano. Le dijo que bajara "guatón tanto y tanto" y empezaron a pelear y ella estuvo diciendo que pararan. Por ello lo sacan con su mamá y lo llevan hasta la entrada de la población, cerca es una calle recta, lo sacaron para afuera, lo estuvieron tranquilizando y ahí llegó su papá y también su hermano con dos amigos en bici y Nicolás de nuevo le decía "bájate ahora guatón tanto y tanto" y su hermano se baja de la bici y empieza a pelear, no sabe si se pegaron, porque ella salió a pedir ayuda y su mamá sostuvo a Nicolás, ella estaba metida al medio y su hermano con su papá y dos amigos y ella pidió ayuda para que los separaran los amigos de su hermano eran Luis Chamorro y David Castillo y ahí donde pedía ayuda, llega la persona en bici, se baja y ve que estaba haciendo como sacando algo de la cintura al lado derecho y ahí escucha al Nicolás decir "amor me apuñalaron", ella gritaba "ayúdenme que están peleando ayúdenme". Como no venía nadie, cuando miró para atrás, ya estaba el que llegó en bicicleta, su papá sostenía a su hermano, quien estaba de frente a Nico y su mamá estaba atrás de Nicolás. Ella se aleja un par de metros y escucha "amor me apuñalaron" y al darse vuelta ve al Hwara con las manos hacia arriba, con las palmas abiertas. Nicolás estaba con su mamá en el piso, lo apuñalo por atrás y su mamá lo estaba sosteniendo, estaba sentado en el piso diciéndole que se iba a morir y todo y su papá y su

hermano estaban al "ladito". Estaban intentado que llegara carabineros, ella los había llamado desde hacía mucho rato. No recuerda bien quién estaba cuando llegó carabineros, pero estaba ella y su mamá. Después que se fueron empezó a buscar el cuchillo por las moras primero y como no estaba, intentó de ver en la casa y le pidieron al vecino que los dejara entrar para ver quien les dio permiso para entrar y lo encontraron tirado por el ladito de las moras dentro de la propiedad del vecino. El arma era larga con el gancho blanco y la puntita como un sable. Debe haber sido de 30 centímetros más o menos. Reconoce al Huara en la sala de audiencia. No sabe si el Huara conocía a Nicolás. Entre el Huara y Nicolás nunca hubo ningún diálogo entre ellos, no lo golpeó ni agredió ni tampoco insultó. Ninguno de sus familiares le dijo ninguna mala palabra al Huara. Después junto con carabineros va a buscar al Huara a su casa y sale el papá y dice que no está, en eso les dice que iban a pedir una orden y ahí salió el Huara por atrás. Ella no conocía a Emanuel era conocido de su hermano. Nicolás no lo vio porque estaba de espalda, no tuvo ninguna oportunidad de verlo. Ella estaba a más de seis metros al momento en que llegó el Huara en bicicleta.

e) Jorge Osorio Acuña, quien señaló que no recuerda la fecha, era verano, tipo 8 de enero de 2021, trabajaba en un fundo donde también lo hacía Enmanuel y como terminaron temprano fueron a un asado a su casa, cuatro compañeros de trabajo estuvieron toda la tarde ahí, tomaron 3 o 4 cervezas cada uno parece que, de 350, era bien tarde y lo llamó la señora que tenía problemas con el Nico el pololo de la María Juana, quien vivía con ellos, porque la mamá lo había echado de la casa. Se fue para la casa, el Nico iba para afuera y ahí iba su señora y su hija con él, por lo que tomó la moto y llegó hasta el canal y ahí estuvo conversando con él y le pregunto qué pasaba y le dijo que había tenido un problema con su hija y estaban conversando cuando pasó José Luis, su hijo, y ahí se arma, tomó a José Luis para que no peleara y lo sujetó y su señora tenía sujetado al Nico y de repente apuñaron al Nico, escuchó "mi amor me apuñalaron" estaba José Emanuel ahí José Luis le dijo que fue el Huara, ahí le dijo "qué cagá te mandaste aweonao" y llegó carabineros a buscar al Nico y la María Juana vio cuando botó el cuchillo José Manuel y buscaron la cuchilla y no la pillaron se fueron para la casa y volvieron a buscarlo, le pidieron permiso a Lizandro Pizarro Herrera y pillaron la cuchilla al ladito adentro, la tomó con un pañito y llamaron a los pacos que encontraron la cuchilla. Ese día ya era de noche. Llegó primero dónde estaba Nicolás e intentó calmarlo, después llegó Ana Correa su señora y María Juana, su hija, después llegó su hijo, que venía acompañado con dos chiquillos, uno Luis Chamorro y el Castillo. Ellos estaban al lado del canal. Ahí se agarraron a "chuchás" su hijo y Nicolás, para evitar que peleara lo garró de espalda de los otros y lo tiró. No vio a Emanuel cuando llegó, solo se enteró cuando gritó Nicolás. El no vio nada, todo fue rapidito. Ante las preguntas del querellante señaló que no hizo ningún

comentario cuando lo llamó su señora, él salió callado de ahí. La casa era del Huara. Reconoce al Huara en la pantalla.

f) Ana Correa Figueroa, quien señaló que no recuerda de la fecha, pero hace pasado un año, fue en verano, fue en la tarde. El Nicolás salió a tomar y le pidió que lo fueran a buscar estaba tomando y llegó a la casa y su hija se metió a la ducha luego medio curado y le preguntó por la hija le dijo que se estaba duchando y él le pidió el celular a ella, se sentó afuera de la casa a ver el celular su hija fue a sentarse donde estaba él y el Nico se puso a discutir con su hija, ella se puso a llorar y le dijo "mamá no te metas en mis cosas" y volvió a entrarse, su hijo empezó a retarlo, ella volvió a salir, él no quería entregarle el celular, su hija se paró, ella alcanzó a agarrar el teléfono y le mandó un empujón en la reja, ella le pidió que se calmara, tenía al hijo arriba, en el segundo piso, le dijo que no quería problemas pero el Nico le decía a su hijo "ven pa acá guatón cu" para que bajara su hijo, quien se asomó por el balcón. Sacó a su hija para afuera y salió ella y cerró el portón y le dijo a su hijo que se calmara que se quedara afuera, Nico empezó a caminar, le pegaba patadas en la reja, decía "vengan todos los que quieran pegarme", mi hija llamó a la mamá del Nico y le dijo que llamara a los pacos y su hija los llamó y el Nico le dijo "que estás llamando a los pacos" y ellas lo seguían para calmarlo. Casi al llegar al puente del canal la María Juana seguía hablando por teléfono, él le agarro el teléfono y le dijo "mamá ven a buscarme" y la mamá le dijo que no lo iba a ir a buscarlo ante lo que Nicolás dijo "ven pa acá vieja culi maraca culi, nunca te has preocupado por mí, me dejaste botado" y su hija le agarró el celular y llegó su marido y de repente apareció su hijo y le dijo "ven para acá guatón culiao" y su hija se puso al medio y ella agarró a su hijo para que no peleara y ella tenía afirmado a Nicolás y su marido tomó a su hijo de repente dijo que me apuñalaron y tenía enterrado un cuchillo y ve su pierna y su pie lleno de sangre, Nicolás dijo "mi amor mi amor me enterraron el cuchillo, me voy a morir". Justo venían los carabineros y su hija les dijo que si podía ir con ellos y le dijeron que no porque o iban a llevarlo acostado. Después llegó su hija y le dijo que vio que tiró algo pa las moras, buscaron y no encontraron nada, pero su hija dijo que ella vio que tiró algo, así que volvieron y le pidieron permiso al vecino quien les abrió la puerta y su marido encontró un paño para no tocarlo y lo llevaron para afuera, encontraron un cuchillo y los carabineros después le sacaron fotos. Su hija llamo a la abuela del Nico para saber del Nico y después la abuela la llamó y le dijo que había muerto. La mamá del Nico fue a buscar la ropa a su casa porque antes le había ido a dejar toda la ropa porque no quería verlo. No vio cuando enterró nada, sino cuando se arrancó el Huara, ella estaba pendiente del Nico. Al Huara solo lo conocía de vista. El Nicolás era pololo de su hija y el día de los hechos vivía con su hija en su casa. Ella no escuchó amenazar a nadie, tampoco el Huara o el Nicolás. Ella sujetaba a Nicolás y Nicolás se tocó el lado de la cadera del sector derecho y ella tenía

sangre. Defensa salió al patio a averiguar qué pasaba al salir lo vio levantar la mano arriba. Y ahí ella se interpone y le da un empujón. Nicolás estaba enojado. Antes él no era así ese día le dio. Porque antes estaba todo bien, tomaba con su marido. Su hijo iba pasando por ahí y ahí le gritó ven para acá Guatón culiao". Ahí se enojó su hijo y ella intentó separarlos. Jueces El Nico le dijo que le había enterrado el cuchillo, el que pasó por el lado de ella, ella tenía tomado al Nico por la cintura.

g) José Luis Osorio Correa, quien señaló que en el verano del año 2021 tipo de 8 a 10 de la noche. Estaba en su casa y el Nicolás, quien no sabía que estaba en la casa, se puso "jugoso" y empezó a empujar a su mamá y a su hermana, por lo que se enojó y le gritó para afuera "que weá le pasaba" ante lo que el Nicolás le dijo que bajara, ahí tuvieron como una pelea, pero a empujones. Después su mamá y su hermana se llevaron a Nicolás para el camino del Zinc. El Nicolás era el pololo de su hermana, vivía en su casa, llevaba como 6 meses viviendo en su casa, siempre demostró ser una persona tranquila, pero no lo terminaron de conocer bien. Ese día andaba con alcohol, andaba muy borracho. Su hermana y su mamá se lo llevan a la población de afuera, casi llegando al camino del Zinc, a la entrada de la población. Ese día habló con dos amigos que iban a ir para su casa, eran Luis Chamorro y César Castillo y ellos vieron afuera que Nicolás empujaba a su papá, que lo estaban tratando mal y él fue con ellos para allá, iba en bicicleta y David en moto iban pasando y donde los empezó a insultar se bajó y lo encaró y en eso lo agarró su papá y a Nicolás lo agarró su mamá y su hermana María Juana y lo tiraron para otro lado y lo único que escuchó es que lo apuñalaron y ahí Nicolás cayó al suelo. Sus amigos le dijeron que estaban empujando a su papá, sus amigos venían de afuera y ellos se percataron del percance que tenía Nicolás afuera en la Población. Los amigos llegaron a la casa y fueron hacia allá, se bajó a encararlo no alcanzó a agredirlo por la intervención de su papá y su mamá lo tiró hacia el otro costado habían 4 o 5 metros entre ellos. No recuerda donde estaba María Juana. Nicolás estaba hacia el frente de ella su papá lo tenía abrazado frente a él y a Nicolás su mamá, escucha cuando Nicolás dice me apuñalaron. No ve si había otras personas. Su papá le conversaba y lo miraba. No se enteró quien lo había apuñalado, sólo cuando su hermana gritó se dio cuenta y lo vio que se fue para la casa el sujeto que lo apuñaló después supo quién era, cuando iba a la casa no lo vio, después le dijeron que el Huara lo había apuñalado, ellos eran amigos de chico se criaron juntos, Emanuel Mejías se llama compartieron muchas veces. No sabe si ellos tenían un trance antes no sabía, ese día no escuchó nada de Emanuel a Nicolás ni Nicolás al Huara, ese día una vez que ocurre el hecho todos gritaban así al llegar los carabineros que ya venían no sabe dónde estaba Luis ni David, pero no recuerda en qué posición estaban ni nada. Se quedó su hermana y su mamá buscaba un elemento que su hermana dijo que habían tirado cada uno se fue a su casa de

los demás. Carabineros estuvo en su casa, el mismo que estuvo cuando sucedieron los hechos les fue a tomar declaración. Que sepa Nicolás no tiene ningún tipo de problemas de salud, eran amigos cercanos y vecinos fueron criados todos juntos, pero no fueron al mismo colegio porque es mayor que él. Ante las preguntas de la querellante señaló que ellos iban pasando para ver que sucedía, ahí lo vio el Nicolás y lo atacó a tiros. Nicolás cayó hacia un costado y ahí fue su mamá y su hermana a ver al Nicolás. Ante las consultas de la defensa señala que una vez que Nicolás grita me apuñalaron el Huará le pregunta quien es esto es la persona que estaba en el suelo. No sabe si tenían problemas de antes.

h) Juan Vidal Mena, funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, quien señaló que el 9 de enero del 2021 se recibió un llamado a las 00.44 horas por el fiscal de turno solicitando la concurrencia al hospital de la comuna por un fallecido por ello concurre junto al funcionario Veloso a las dependencias del hospital y se identificó a la víctima como Nicolás Ignacio Correa Lizana, una vez en el recinto personal de la brigada de homicidios realizó el examen del cadáver el que estaba en el pabellón quirúrgico N° 3 sobre una camilla, se trataba de un adulto de sexo masculino, de cabello corto negro que presentaba cianosis completa, tenía tatuajes en el tórax en lado izquierdo y de acuerdo al reconocimiento del cuerpo se observó en el dorso de ambas manos varias equimosis, en la rodilla izquierda una erosión de 5,5 por 4 centímetros de diámetro y sobre línea media anterior del cuerpo herida cortante suturada de 29 centímetros de largo por intervención quirúrgica a que fue sometida, última lesión en la región lumbar derecha, una herida corta penetrante de 4 centímetros de largo por 1,5 de ancho, le dieron data de muerte 3 a 4 horas causa probable un shock hipovolémico, herida del tipo homicida atribuible a intervención de terceras personas. El personal de la brigada de homicidios concurre hasta el principio de ejecución de los hechos ubicado en la villa Luis Cruz Martínez, en callejón el Zinc, Los Niches, Curicó, el lugar estaba bajo resguardo del personal de carabineros del retén Los Niches a cargo del Sargento Segundo Marco San Martín, era un sitio abierto iluminado por postes, con luminosidad dificultosa, se observa desde el ingreso al callejón a 35 metros al interior al oriente una mancha color pardo rojizo que impresionaba a sangre de 23 por 28 centímetros de diámetro, desde ese punto a 2,4 metros al norte, desde la vereda sur, se encontró esta mancha sobre el pavimento, desde ese punto y siguiendo en dirección al sur de la mancha se encontraban otras manchas de mismo color por goteo de altura, por un largo de 5,10 metros de largo, estas manchas por goteo llegaban hasta una segunda mancha de sangre más grande de 28 por 23 centímetros, cabe hacer presente que en el sitio del suceso personal de carabineros le exhibió el arma utilizada, un cuchillo metálico de 39 centímetros de largo, 26 centímetros de hoja y 13 centímetros de empuñadura y la hoja de 5 centímetros en su parte más ancha

esta arma fue fijada fotográficamente por ellos y el arma a simple vista se observada que presentaba impregnación por manchas pardo rojizas. Fue levantada por carabineros. Posteriormente presencié, con el correr del tiempo, varios meses después, varias declaraciones que se tomaron a testigos del hecho. En el sitio del suceso se conversó informalmente con la pareja de la víctima María Juana Osorio Correa quien señaló que se encontraba junto a su pareja, tuvieron una discusión entre ellos, él estaba bajo los efectos del alcohol siendo en ese instante cuando aparece Emanuel con una bicicleta y ataca a su pareja por la espalda y se retira del lugar y arroja el arma hacia un costado, hacia el norte, a la casa de uno de los testigos entrevistados. Se le exhiben 5 fotografías las que reconoce, explica y se incorporan como **evidencia material de la fiscalía. Foto N° 1** cuerpo de la víctima sobre la camilla en el hospital base de Curicó, sobre línea media herida cortante suturada por laparotomía realizada por intervención quirúrgica. **Foto N° 2** cuerpo de la víctima, plano posterior, herida corto penetrante que presentaba el fallecido región lumbar derecha de 4 centímetros de largo y 1,5 centímetros de ancho con salida hacia el costado izquierdo, esta fue la herida mortal que le causó la muerte. **Foto N° 3** dorso de la mano derecha se aprecian equimosis y erosiones que presentaba la víctima en sus dedos. **Foto N° 4** dorso de la mano izquierda donde también se observan equimosis y erosiones. **Foto N° 5** la rodilla izquierda una erosión de 5, 5 por 4 centímetros. Se le exhiben 9 fotografías, que son parte del set de 14 fotografías que se señalaban en el auto de apertura, las que reconoce, explica y se incorporan como **evidencia material de la fiscalía. Foto N° 6** una imagen de Google Maps que da cuenta del lugar del principio de ejecución de los hechos camino al Zinc sector de Los Niches y el otro camino es el callejón El Zinc, lo marcado con azul es el lugar donde ocurrieron los hechos, al oriente hay 35 metros donde se encontró primera mancha que impresiona a sangre a 2,4 metros de la vereda sur se encontró la primera mancha en dirección al sur se encontró, en un tramo de 5,1 metros de largo, otras manchas por goteo de altura terminando el trayecto hacia el sur se encontró la segunda mancha de 28 por 13 centímetros. **Foto N° 7** manchas por goteo de altura. **Foto N° 8** misma imagen de otro lado trayecto y llega a la segunda mancha de 28 por 13 centímetros costado sur del callejón. **Foto N° 9** acercamiento de la misma imagen de 28 por 13 centímetros. **Foto N° 10** lugar donde ocurre la agresión delimitada por huincha de carabineros, se ve un domicilio al costado sur del callejón. **Foto N° 11** misma foto, un acercamiento del lugar segunda mancha de sangre. **Foto N° 12** misma anterior. **Foto N° 13** cuchillo que se les exhibió en el sitio del suceso sin marca, de 39 centímetros de largo, 26 centímetros de hoja y 13 centímetros de empuñadura y la parte más ancha de 5 centímetros, arma utilizada en el homicidio que según carabineros y en la punta se aprecian manchas por impregnación de sangre. **Foto N° 14** misma arma y se observan mejor las

manchas por impregnación pardo rojizas y 5 centímetros de hoja. El arma era totalmente compatible con el arma utilizada por la víctima 4 centímetros es casi el total de la hoja que tenía el cuchillo, es compatible, debe haber utilizado mucha fuerza para cometer el hecho porque casi enterró el cuchillo por completo.

i) Bernardo Veloso Rojas, funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, quien señaló que el 9 de enero del 2021 a petición del fiscal se concurrió por la brigada de homicidio para realizar diligencias de una persona en el hospital de Curicó junto al suboficial Mena fueron al hospital de Curicó identificaron a la persona como Nicolas Ignacio Correa Lizana se aprecia zona dorso lumbar herida corto penetrante de 4 centímetros de longitud por 1,5 centímetros de ancho compatible con herida corto penetrante o sea con un chuchillo, se determinó participación de terceras personas en la muerte. Concurrieron al sitio del suceso, el callejón El Zinc en Cordillerilla, de Curicó. Realizaron diligencias fijaron diversas manchas pardo-rojizas y carabineros mantenía un cuchillo que cumplía las características con relación a la lesión, tenía 39 centímetros y en la parte más ancha 5 centímetros. El 9 de junio del 2021 a petición de la fiscal solicita ubicar y entrevistar testigos de los hechos se inician las entrevistas, se tomó declaración al testigo Lizardo Pizarro Herrera con domicilio en el callejón El Zinc quien al entregar su versión de los hechos indica que el 8 de enero cerca de las 22.00 horas iba llegando a su domicilio y estaba Jorge Osorio y su familia buscando algo y supo que el Huara, de nombre Emanuel había apuñalado a Nicolás y arrojado el arma en su sitio, patio de su casa. Por lo que autoriza el ingreso y ahí encuentran el arma, que tenía carabineros en su poder, cuchillo cocinero que le llamó atención, porque era liso, mismo color de hoja y empuñadura. Arma que Jorge Osorio levanta con un paño y se retira del lugar. Entrevista a María Juan Osorio Correa, pareja del occiso, quien dice que en junio de 2020 conoció a Nicolás por internet, que inician una relación y en diciembre pasaron a una convivencia en su domicilio, ubicado en población Cordillerilla, en Los Niches y el 9 de enero se produce una discusión porque Nicolás quería salir y ella no quería, él sale igual y regresa bajo la influencia del alcohol cuando llega, ya llega violento, ella se bañaba, salen al antejardín, se sientan a conversar, ella antes conversaba con la mamá de Nicolás y le dijo que cuando tuviera episodios de violencia llamara a carabineros, así que ella llamó a carabineros y Nicolás se da cuenta, por lo que le quita el teléfono e intenta rompérselo en el suelo y la mamá de María Juana se involucra y empieza un forcejeo, Nicolás la empuja y el hijo, José Luis, se percata de esto desde el segundo piso, baja y discuten y para evitar que pelearan, Juana y Rosa sacan al Nicolás de la casa y caminan con él por el sector para tranquilizarlo, María Juana, seguía llamando a carabineros y llegan al callejón el Zinc y ahí llega el papá de María Juana, quien empieza a conversar con él y estaban en eso cuando aparece José Luis en compañía de dos amigos,

Luis Chamorro y César Castillo y Nicolás al verlo, empieza otra vez la discusión y se tiran unos combos, ella gritaba por ayuda y escucha cuando Nicolás dice "amor me apuñalaron" y se gira y ve al sujeto el Huara, Emanuel quien tira un elemento hacia el sitio de Lizardo Pizarro. El Huara después de ello toma la bicicleta y se retira del lugar y en ese momento llega la patrulla de carabineros y al estar lesionado carabineros lo toma y lo traslada inmediatamente al hospital y ella se queda buscando el cuchillo y ellos mismos hacen entrega del cuchillo a carabineros, ella finaliza diciendo que no sabe la motivación de porque Emanuel había lesionado a su pareja, porque no tenían conflictos anteriores. Entrevista a Luis Chamorro Díaz quien señala que conoce a Nicolás, es amigo de José Luis Osorio Correa y el día de los hechos se puso de acuerdo para juntarse con ellos en el domicilio de José Luis a compartir, cuando se juntan salen los tres, él en bicicleta junto a José Luis y César en una moto. Se trasladan a una plazuela y se divisan en este escenario dónde discutían Juana, Ana Rosa y Nicolás y José Luis va al lugar, se tiran unos combos y cuando estaban en eso, tratando de separarlos, por detrás pasa el Huara y escucha a Nicolás decir "me apuñalaron" y él mira y ve cuando Emanuel bota un cuchillo, ve el cuchillo y lo bota al sitio. Se retira del lugar y al día siguiente se entera del fallecimiento no sabe porque se da este evento, Posteriormente entrevistó a José Luis Osorio Correa, hermano de la pareja de Nicolás, relata algo similar estaba en el domicilio y se percata del evento donde se ve involucrada la mamá, se enfrentan en la casa y cuando Nicolás hace abandono del domicilio al lugar llega Chamorro y David y ellos le comentan de la discusión en el callejón El Zinc, va al lugar y empieza una discusión se baja de la bicicleta a enfrentarlo y los empiezan a separar y ve que Nicolás grita "amor me apuñalaron" y ve a Emanuel al lado y el mismo Huara le dice "quién es" y el Huara toma su bicicleta y se va al interior de la población. Se va a su casa y sabe que encontraron el cuchillo y que Nicolás había fallecido. Se entrevistó a Cesar David Castillo Castillo, dice que conoce a Nicolás se habían puesto de acuerdo de juntarse José Luis y Luis Chamorro se percata del evento y le cuenta a José Luis y van al camino a una plazuela y se encuentran con este evento en el camino y al ser algo familiar, mantiene distancia, se estaciona en su moto observando lo que ocurría y ve cuando viene Emanuel que lo conoce de chico, venía en bicicleta, saca una cuchilla de su cintura y se la entierra por completa en la espalda en cuanto ve eso se retira del lugar. Se entrevistó al papá de María Juana, Jorge Osorio dice que desde diciembre Nicolás llegó a vivir con ellos y el 8 de enero trabajaba media jornada y con compañeros de trabajo, entre ellos, Emanuel, terminada la jornada fueron a la casa de Emanuel y bebieron cerveza, recibe un llamado de Ana Rosa y le dice lo de Nicolás y necesitaba que fuera al lugar, que va, se adelanta y toma contacto con Nico que estaba sentado en el callejón y en ese momento llega su hijo e intentan pelear, por lo que contiene a José Luis y escucha cuando Nico grita "me

apuñalaron” le pregunta a José Luis quien fue y le dice que el Huara, ante lo cual le dice “que hiciste aweonao” y el Huara toma su bicicleta y se retira del lugar, su hija le comenta cuando Emanuel bota el cuchillo, el que no encuentran vuelven al domicilio y posteriormente se encuentran con Lizardo y lo encuentran en su casa y lo toma con un paño. Se entrevista a Ana Rosa Correa Figueroa, quien dice cómo llega a su casa Nicolás, que ellos lo reciben por una pelea en su casa, que sin alcohol es tranquilo pero con alcohol se pone violento, que discute con su hija, ella se percata que intenta romper el teléfono de su hija, por lo que se involucra y Nicolás la empuja, en eso baja José Luis y ella con su hija lo sacan a la calle para relajarlo, caminan hacia el callejón el Zinc, donde llegó su esposo, llega José Luis y empieza una discusión, intentan pelear y para evitar la pelea, ella toma de la cintura a Nicolás y su marido a su hijo, escucha cuando Nicolás dice que lo apuñalaron ve sangre en el pantalón de ella y de él y ve que al lado estaba el Huara que y toma su bicicleta y se va. Versiones todas coincidentes en ese sentido. Concluye participación de terceras personas en la muerte de Nicolás y la participación en la muerte Emanuel en la muerte de Nicolás. Declaraciones todas coincidentes en el fondo, de quién fue quien lo lesionó y cuando botó el cuchillo y las dimensiones del cuchillo totalmente compatibles con las lesiones que tiene la víctima. Carabineros le señalaron que mantenían detenido al imputado y ahí al volver tomaron declaraciones de los testigos que estaban en el lugar. El arma era de una dimensión considerable. Se le exhibe el arma blanca la que reconoce como el mismo cuchillo que le exhibió carabineros. Ante las preguntas de la defensa, señala que a esa arma no sabe si se le hizo alguna pericia.

III.- Pericial, consistente en la declaración de **Saúl Tirado Mercado**, médico legista, quien señaló que está en el tribunal para informar sobre la autopsia a Nicolás Correa Lizana de 21 años, realizada el 9 de enero de 2021 a las 11.15 horas en el Servicio Médico Legal de Curicó, quien fue remitido fallecido desde el hospital de Curicó. La naturaleza del hecho era homicidio; la causa, un trauma penetrante de abdomen y shock hipovolémico, sometido a laparotomía. Al examen externo se identifica a nivel de abdomen una herida lineal post quirúrgica de 30 centímetros, en espalda herida penetrante hemorrágica de 5 centímetros de diámetro y con borde cortante en horario de las 3 según los cuadrantes del reloj, región para lumbar lado derecho con profundidad de 10 centímetros y una trayectoria de atrás hacia adelante y de abajo hacia arriba. Nivel de miembros superiores múltiples escoriaciones muñeca y dorso y falanges de la mano izquierda, mano derecha múltiples escoriaciones y equimosis en falange de los dedos 2, 3, 4 y 5, escoriación codo derecho y escoriación en rodilla derecha. Al nivel de examen interno nivel del peritoneo se hallan escasos coágulos, hemorragia infiltrante en vísceras huecas y una herida penetrante que es de posterior a anterior, a nivel del hígado se observa una herida penetrante localizada en el lóbulo derecho cara posterior del

hígado de un diámetro de 5 centímetros y de una profundidad de 9 centímetros que compromete parénquima y lesiona tejido vascular, que quiere decir las venas y arterias que conforman el hígado del lado derecho que guarda relación con lo expuesto en el protocolo operatorio aportado por el hospital de Curicó. También se halla infiltración hemática a nivel del riñón del lado derecho, se practicó examen de alcoholemia la que dio un resultado de 2.17 gramos de alcohol en sangre y toxicológica negativa. Causa de la muerte, es un shock hipovolémico por herida penetrante a nivel abdominal por arma blanca que ingresa parte posterior a nivel de la región para lumbar del lado derecho produciendo lesión hepática, la lesión parénquima vascular del hígado, también se describe que se realizó intervención medico quirúrgica laparotomía y se describe que el cirujano hallo 4.000 centímetros cúbicos de sangre en cavidad retroperitoneal y con ello perdió 4.000 centímetros cúbicos de sangre y ello produjo el deceso, disminución de circulación de sangre corporal, la herida hallada en el occiso con socorros médicos oportunos y eficaces no era posible salvar su vida y data de muerte entre 12 o 13 horas. Ante las preguntas de la fiscal señaló que existió una única lesión por arma corto punzante con diámetro de 5 centímetros, de una trayectoria de atrás hacia adelante y de abajo hacia arriba. Afectó el hígado, parte vascular del hígado, arterias y venas. Se infiltró el riñón. El protocolo operatorio describe 4.000 centímetros de sangre, pero ya hubo intervención quirúrgica para salvarle la vida. Ya había perdido gran cantidad de sangre, estaba en riesgo la vida y él había perdido hasta del 80 por ciento de ella. El mecanismo causal fue corto punzante, compatible con arma blanca. Por el diámetro de 5 centímetros que tenía la herida, por más de 10 centímetros de longitud, el arma debía tener mayor diámetro para causar esa lesión. Lesionó músculos, nada se interponía, no hubo hueso de por medio. No puede saber si tenía filo el arma o si la usó con fuerza. No sabe si las heridas de las manos son compatibles con golpes de puño, son más compatibles con caída o con tratarse de levantar, porque las heridas eran contundentes o abrasivas.

IV.- Evidencia material, consistente en:

a) Un cuchillo cocinero con empuñadura de metal de 39 centímetros de largo, con 26 centímetros de hoja y 13 centímetros de empuñadura y la parte más ancha de su hoja es de 5 centímetros, con manchas pardo-rojizas en su extremo superior, el que fuera reconocido en audiencia por el testigo Lizardo Pizarro Herrera como el que encontraron en el patio de su domicilio.

b) un set de 14 fotografías del sitio del suceso y del arma incautada, las que fueron explicadas y reconocidas por los funcionarios policiales Mena y San Martín. Y,

c) un set de 5 fotografías del cadáver de Nicolás Correa Lizana, las que fueron explicadas y reconocidas por el funcionario policial Mena.

SEPTIMO: Que por su parte la defensa, a fin de acreditar su teoría del caso, acompañó la siguiente prueba:

I.- Testimonial, consistente en los dichos de:

a) Claudia Trujillo Barriga, quien señaló que conoce a Emanuel desde chiquitito, su hija estudió con él en el mismo colegio, luego conoció a su tío y a su primo y quedaron en familia. Por lo que supo había tenido un problema porque había cometido un homicidio en contra de una persona que no conoce. Se entera porque la gente empezó a comentar. No ha conversado con Emanuel ha sabido de él por la prima mamá Carolina y por ella se ha enterado que está mal, súper bajoneado, porque se siente culpable de todo lo que ha pasado, es un chico muy tranquilo, pero quien comete un error se siente culpable toda su vida, es un chiquillo demasiado tranquilo y de su casa de campo, que aún no asimila lo que pasó. No se lo imagina encerrado, porque es más de aire. Andar a caballo es su vida. La mamá lo dejó solito, tenía como 10 años, el Diego y la Scarlett eran más chicos, los crío su tío, le dice así de cariño, pero él tiene problemas alcohólicos, eso viene de la infancia de ellos, Emanuel estuvo con muchos problemas alcohólicos, él les pidió ayuda a ellos y en una Posta, que nunca llegó. Pidió ayuda a un doctor para salir del alcohol, recurrió a ellos porque son las personas más cercanas. La mamá es una persona esquizofrénica, ha intentado matarse varias veces, dejó a sus hijos botados. Tiene mamá, papá y una bebé, que tiene más de un año, es hija de su polola, bueno de su ex polola, la niña es quien los une. A Carolina le escuchó decir que de lo poco que se acuerda era que andaba bien curado y que el niño lo insultó. Cree que ese día estaba en un asado compartiendo todo el día, tomando y en la tarde pasó esto. Había tres personas más su tío y él, no eran lolos, eran compañeros de trabajo y amigos. En el colegio le iba súper bien, fue él quien no quiso seguir estudiando ya que quería trabajar para ayudar en la casa ya que el papá no daba abasto solo.

b) Carolina Navarro Mejías, quien señaló que viene a hablar sobre Emanuel. Emanuel cometió el delito de la muerte de un joven. Sabe que Emanuel salió de su casa ese día y se encontró con una discusión él iba en bicicleta saco su arma que llevaba un cuchillo y se la puso al joven. Eso lo sabe por lo que ha comentado la gente. Emanuel le habló dos veces de dónde estaba que estaba muy arrepentido por lo que hizo es muy cercano a ella es su primo y tuvo una hija. No sabe porque lo hizo, cree que por que tiene ira por el alcohol. Tiene una hija que tiene como 5 años, es un cabro tranquilo ha estado cerca de la familia tiene buenos amigos es responsable con su hija y muy trabajador, debe influir lo que pasó con su mamá que lo dejó y su papá tiene problemas con el alcohol, tuvo un problema con la mamá de su hija por el problema con la ira del alcohol pero no pudo tratarse porque nunca lo llamaron para eso, tuvo un descontrol por el alcohol una ira, se dedicaba a los caballos a los perros salía con sus amigos y trabajaba en la guinda. Ella lo ha ido a ver a la

cárcel de Talca como dos veces, conversan muy poco solo le ha dicho que está arrepentido de lo que hizo. Fue una ira porque estaba con alcohol.

II.- Pericial, consiste en las declaraciones de:

a) Cristián Salazar Hermosilla, sicólogo, quien señaló que realiza pericia neuropsicológica a Emanuel por dificultades que apreciaba la defensora. Realiza evaluación con diversos instrumentos válidos en Chile, con varios screening y da ideas de funciones cerebrales de una persona, se hace evaluación en algunas áreas y otras de funcionalidad, cuando hace evaluación entrega información que en el momento de la evaluación tenía 28 años 4 meses, soltero con una hija, había cursado enseñanza básica completa, lo que es fundamental para la evaluación, el tener enseñanza básica completa se pueden utilizar varios instrumentos, excepto los que requerían presencialidad. El evaluado señala que estaba en el centro de cumplimiento penitenciario de Talca al momento de la evaluación. La evaluación neuropsicológica se utiliza para que de una forma sencilla, corta y barata pueda verse la funcionalidad del cerebro de una persona. Le relata que vivía con su padre de 60 años y su hermano menor de 20 años, trabajan como temporeros, la madre se habría retirado de su vida a los 12 años había presenciado mucha violencia intrafamiliar, entre 18 y 19 años consumió mucha marihuana, cocaína como los 26 años, muy poco, pero alcohol si, desde los 12 o 13 años, no recuerda cuando empezó el consumo, pero es coincidente con la salida de la madre de la casa familiar, entre los 10 y 12 años es la etapa crítica para el desarrollo neurológico, tiene un daño que uno puede especular y después lo ve como evidencia. La evaluación se divide en tres hitos, primero tamizaje cognitivo, para ver de forma rápida problemas que podría presentar una persona, consta de dos instrumentos, el primero hacer es un test altamente sensible para ver algún tipo de daño, para deterioro cognitivo leve, para ver demencia leve o daños menores y se evalúa con el MMSE este test es altamente sensible a pesquisar demencia severa o moderada, la escala alterada fue la memoria es concordante con el alcohol cuando se consume mucho se deterioran áreas de la memoria luego de esa evaluación en profundidad aspectos neuropsicológicos y lo que se observa disfunciones a nivel de áreas cognitivas pre frontales específicamente de las vías que cruzan a nivel cerebral por el sistema límbico o de emociones y las amígdalas cerebrales se activan con estímulos reales o imaginados activa todo lo que tiene que ver con emociones, también se vieron afectadas las dorso laterales que van por los lados, que sirven para realizar operaciones cognitivas complejas, resolución de problemas lógicos y matemáticos, no la emoción tiene que ver con la inteligencia, capacidad de enfrentar problemas, dentro de eso la observación que vio es que hay tres áreas descendidas, la capacidad de control inhibitorios, capacidad de controlar conducta frente a un estímulo real o imaginaria, problema de control inhibitorio, las amígdalas son las que generar en estrés puede atacar hacerse el muerto o

huir, no tiene capacidad completa de controlar muchas de sus conductas, el sujeto va e interviene la flexibilidad cognitiva es dorso lateral tiene que ver con el aprendizaje, la capacidad ante un error, es capaz de pensar cambiar estrategia para adaptarse, capacidad de flexibilidad cognitiva. Esa gente tiene que ver con la capacidad de aprendizaje en general, la última función memoria inmediata o reciente o mediana de corto plazo dura muy poco segundos es la puerta de ingreso a todos lo que puedo aprender a nivel de memoria guardar la información, retenerla y luego utilizarla en forma pro activa, estas tres funciones están alteradas y en los aspectos funcionales que puede determinar si tiene imputabilidad la funcionabilidad esta indemne la funcionalidad se miden las actividades de la vida diaria pueden ser básicas, bañarse ir al baño, instrumentales si puede llevar vida independiente tomar colectivo vivir solo cuando una persona tiene un problema de funcionabilidad se pasa de la imputabilidad disminuida a la inimputabilidad esas estaban indemnes efectivamente el evaluado presenta un deterioro cognitivo por las tres funciones dañadas que se denomina síndrome disejecutivo prefrontal, esta área donde se toma la temperatura frontal de la cabeza manda todo lo que hagamos o dejemos de hacer como seres humanos esto nos ayuda a hacer y deshacer, lenguaje, cuando una persona lo presenta esta área no funciona bien porque no hay control total de los actos que la persona tiene con lo cual concluye que el evaluado tendría imputabilidad disminuida al no haber voluntad del todo de sus actos y ahora que piensa bien porque están las dorso laterales en disfunción también no habría entendimiento del todo de los hechos que se le imputa. Independiente que diga que pueda entenderlas al estar dañado esa área no puede entender del todo ni expresa bien lo que necesita expresar. Puede ser mal interpretada las cosas que dice. Independiente de la causa el daño es real, el daño está ahí, a lo mejor a través de algunos factores estresantes se activaron le señalaron que tenía que atacar pero no es un acto del todo voluntario no es un acto que pueda pensar si esta correcto o incorrecto, no puede actuar racionalmente sino impulsivamente pero no es voluntario porque es biología y eso manda entonces el acto que cometió pudo haber sido planeado no tiene la capacidad ni siquiera con la voluntariedad si hace o no hace el acto porque esa función es la que está dañada. Podría tener una situación black out, pero depende de los estímulos que pudo tener. Las personas en general actuamos un 85/% en forma automática, no somos conscientes de las cosas que hacemos, tenemos que ser mayormente racionales, pero somos emocionales al actuar bajo esta normativa me falla cuando me invade la emoción no es capaz de cuestionar lo que hago estoy lleno 100% de cortisol por aprendizaje, cuando se actuaba violento con mi madre mi cerebro quedó con eso no hay ninguna posibilidad de modificarlo si es que no me ayudan. En este caso como el comportamiento del sujeto se vio invadido por cortisol y evita que pueda razonar en forma lógica. No tenía

control de impulsos estaba en disfunción no hay voluntariedad del todo solamente puede desarrollar lo que el cerebro le permite desarrollar, no va a actuar voluntaria menos en situaciones de mucho estrés menos de entender la ilicitud del acto. Ante las consultas de la fiscalía señaló que solicitó una evaluación neuropsicológica, si existía o no algún tipo de deterioro cognitivo, realizada por video conferencia cree que por zoom. Hay peritajes en el ámbito clínico y otro forense este es forense porque no es su paciente. Estos peritajes médico forense, son entrevistas y luego aplican las pruebas científicas, tipo de instrumentos desarrollo de esta y conclusiones. El no pertenece al servicio médico legal. No sabe si su pericia se ajusta a la normativa del servicio médico legal. Para la evaluación, una entrevista de 45 minutos porque eso es lo que dura la evaluación neuropsicológica. En ese tiempo aplicó sobre ocho test. Antes de ello hizo una entrevista al evaluado que comprende su historia de vida. En total fue 45 minutos en total no recuerda cuanto duró cada sesión. No le preguntó porque estaba en el centro de cumplimiento penitenciario porque no es necesario para la evaluación neuropsicológica. Tampoco sobre los hechos que lo motivaron a estar ahí, no le consultó, pero habló de una imputabilidad disminuida. Los aspectos funcionales es el sujeto independiente de los problemas en su vida, si la persona tiene su funcionalidad básica puede comer solo bañarse hacer necesidades, sabemos que el deterioro no es tan grande como demencia si no sabe ir al baño, si no paga en la micro y ahí la funcionalidad tiene daño.

b) Claudio Filippi Peredo, médico psiquiatra, quien señaló que realizó peritaje del imputado realizó una serie de diligencias entrevista clínica mediante pauta semiestructurada se realizó examen mental se revisaron antecedentes de la ficha clínica del Cesfam Los Niches en los cuales que tenía básicamente toda la historia desde el nacimiento y del hospital de Curicó junto con ello se realizó revisión del informe del neuropsicólogo Cristian Salazar se trabajó en base a la resolución N° 8083 del Servicio Médico Legal que establece estándares para la realización de pericias en el área de la psiquiátrica y junto con ello se revisó la carpeta investigativa de la causa y se aportaron los elementos de cómo se realizaron los hechos. Dentro de los hallazgos, llama la atención el consumo importante de alcohol diariamente desde la adolescencia, está detenido al momento de ingresar al centro de cumplimiento penitenciario consumo diario hasta la embriaguez de larga data por otro lado llama atención dentro revisión ficha clínica muy temprano en la infancia consignado un trastorno conductual y de hiper actividad consignado el año 2019 derivado desde el tribunal de familia por descontrol de impulsos y violencia intrafamiliar se consigna dentro de la ficha clínica que recibió solo atención inicial porque se cortan abruptamente dos o tres atenciones iniciales por psicólogos y asistencia social y no se consigna desviación a servicio de psiquiatría que debió hacerse y ello ocurre por el estallido social ello queda inconcluso pese a que decide tratarse. Existe dentro

de la historia clínica episodios de black out, pérdida de memoria desde el momento de la embriaguez en adelante, ahora al evaluar todo esto surge que hay plena concordancia con lo que encuentra el neuro psicólogo que es el síndrome disejecutivo pre frontal, eso da cuenta de los hallazgos considerados en la clínica del descontrol de impulsos y por otro lado estarían vinculados el consumo de alcohol, en término de análisis lo que se plantea es que existe un trastorno de consumo dependiente del alcohol importante, trastorno de control de impulsos, que es el término genérico, y se considera que este trastorno junto a la dependencia de alcohol habría tenido incidencia en los hechos delictivos en términos que existiría alteración en los factores de imputabilidad. La imagen que se forma como perito es que estando en un estado, ese día consumía alcohol, recibe un estímulo que lo hace reaccionar curiosamente, un estímulo ajeno, que no era parte de la discusión o el problema de VIF y frente a este estímulo de manera bastante poco racional responde agrediendo a esta persona y con posterioridad no tiene referencias en su memoria de lo que sucedió, ese obrar es bastante emocional, no está bajo control de impulsos y además está bajo consumo de alcohol, que no trató y quiso hacerlo. Tiene lo que se llama un síndrome disejecutivo prefrontal, una parte del cerebro que controla nuestro actuar, pero si la corteza prefrontal está dañada no tiene freno ni control en su actuar, el área que tiene que tomar control y conocimiento no está actuando o actúa muy tardíamente. Y cuando es tardía actúa sobre resultados, sobre algo que ya pasó, recibe información que ya no sirve porque ya fue, responde mal desde lo afectivo y no puede responder por la conducta, debió haber recibido atención se puede tratar con terapia o psico fármacos se puede mantener controlado con fármacos que aumente capacidad de la corteza prefrontal de actuar. Cree que de haber tenido control adecuado y de tratamiento es muy probable que no hubiese existido una víctima es un cuadro grave serio no fue derivado adecuadamente era para derivación el consumo problemático puede generar daño e interferir con la respuesta y conducta. Primariamente el daño neuropsiquiátrico estaba antes condiciona el consumo del alcohol y droga y después empieza a haber un círculo vicioso entre ambas daña la corteza frontal y estimula el consumo, los dos elementos influyen. La disminución de la imputabilidad no la determina él, él solo colabora con su informe. Fiscal. Resolución 8083 del Servicio Médico Legal que es una resolución que fija estándares mínimos para pericias de la psicología psiquiátrica y área social. Cobra relevancia la consulta de su historia delictiva, se le consultó el relato de los hechos investigados, en resumen le dijo que esta en asado con posterioridad se sienta a descansar bebido mucho alcohol y relata el hecho de haber escuchado estos gritos y el hecho de haberse visto involucrado en el hecho pero nada más de lo que pasó no recuerda de haber salido de la casa con un cuchillo carnicero que había sido utilizado en el mismo asado, de ello no se acuerda después toma conciencia de los que había su

cedido. Consumo de alcohol en un asado en el sillón de su casa comienza a escuchar estos gritos. Saber cómo estaba una semana antes unos días antes, pero dentro del contexto que habla puede ser un minuto antes. El ideal es tomar el relato al momento de los hechos, pero siempre se evalúa la historia de lo que pasó. Las evaluaciones finales de septiembre del año 2021. No se indagó sobre algún problema con otras personas, estando privado de libertad está en estado de abstinencia, al síndrome se le agrega el consumo de alcohol. Tiene descontrol de impulsos y se ve exacerbado por ingesta de alcohol y se puede hablar de intoxicación. Es dependiente su consumo de alcohol. Adicto es esclavo y eso no es voluntario en este tipo de consumo. La historia es que desde bastante tiempo consume diariamente sin espacios en blanco. Para efectos que a él le interesaban estaba la carpeta y en la ficha clínica no requería entrevistas a familiares o testigos, se basa a los antecedentes que ha nombrado, solo tiene como fuente al evaluado. Consumo importante y diario le señaló. El black out lo produce la cronicidad del consumo de alcohol. Se reviso todo el informe del perito y se concordó con las conclusiones. Los test son relevantes apuntan al diagnóstico. Trastorno conductual y déficit atencional estaba en la ficha clínica. Uno de los elementos encontrados es la impulsividad y control de la conducta habitualmente surge en la etapa escolar. Se puede observar en el adulto, es el mismo fenómeno desde dos puntos de vista. Le impidió este trastorno realizar su vida normal. Las personas con estos síndromes están en las cárceles y tiene problemas con el alcohol. Realizó una entrevista de alrededor de 40 minutos. Fue entrevista telemática. Es probable que en su examen haya señalado que la memoria estaba conservada que no había alteración de memoria retrograda ni de otro punto de vista u alteración con episodios black out alteración muy específica episodio lagunar. Trastorno de control de impulsos el deterioro cognitivo admite tiene graduación y categorías hay desde mínimos síntomas mínimos de olvido frecuente a un deterioro más avanzado donde claramente hay alteración y caen en las demencias. La diferencia es la cantidad de impacto en la persona demencia ya no es episódica o puntual sino es deterioro de funciones mentales más permanente. Con deterioro cognitivo leve podría comprender y lo bueno o lo malo. Si es malo matar, por ejemplo. Desde el punto de vista psiquiátrico capacidad de comprender la ilicitud y de obrar conforme a esa comprensión claramente no tiene incapacidad de comprender lo ilícito, pero si la capacidad de obrar conforme a ello. Tiene presencia de impulsos patológicos responder de manera inadecuada. Una persona puede actuar, pero no planificar. Le preguntó si tenía abstinencia, pero no recuerda la respuesta del imputado.

III.- Documental, consistente en:

Informe de alcoholemia N° 636-21 de fecha 16 de febrero de 2021, relativo al examen de alcoholemia practicado a la víctima de estos antecedentes, el que da cuenta que Nicolás Correa Lizana, mantenía una

dosificación de 1.02 gramos por 1.000 de alcohol en sangre a la fecha de la solicitud, esto es, el 9 de enero de 2021.

CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS Y PARTICIPACION

OCTAVO: Que los hechos descritos en la motivación quinta de esta sentencia y acreditados con los elementos de convicción señalados en el motivo sexto, configuran el delito de homicidio simple en grado de consumado, en la persona de Nicolás Correa Lizana, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal; toda vez que ha quedado demostrado que el acusado, con el evidente propósito de acabar con la vida de la víctima, lo apuñaló en una zona vulnerable de su cuerpo, esto es, en la zona lumbar, por la espalda, con un arma blanca de grandes dimensiones que sacó de entre sus vestimentas - 39 centímetros, con 26 centímetros de hoja -, provocando una gran herida cortopunzante que lesionó los órganos señalados por el perito y le provocó una muy relevante pérdida de sangre y con ello un shock hipovolémico, la que desencadenó la muerte de Nicolás Correa Lizana, tal y como da cuenta el certificado de defunción acompañado por la fiscalía.

NOVENO: Que, la participación en los hechos del acusado, se encuentra acreditada, en primer término, con los dichos de **Cesar Castillo Castillo**, quien señaló que estando con José Luis, hermano de la polola de Nicolás, y con Luis Chamorro, vio que Nicolás estaba discutiendo con la familia de José Luis, instante en que Emanuel Mejías, quien venía solo en bicicleta, se bajó y lo apuñaló por la espalda, viendo, además, que el cuchillo lo sacó como del lado de la cintura.

Asimismo se contó con el testimonio de **María Juana Osorio Correa**, quien señaló que lo que pasó fue el 8 de enero del 2021, ella con su pareja Nicolás, tuvieron una discusión y ella llamó a carabineros porque la mamá de él le había dicho que cuando tomaba se ponía agresivo, en la pelea se metió su mamá y él la empujó, ahí se metió su hermano, por lo que, ella con su madre lo sacaron de la casa hacia la entrada de la población y en eso pasa su hermano con dos amigos y su hermano se baja de la bicicleta y empiezan a discutir y sus papás los separan y ella pide ayuda, en eso ve que viene alguien en una bicicleta quien se baja y estaba sacando algo de su cintura y cuando ella se da vuelta escucha el grito "amor me apuñalaron" y al darse vuelta ve al sujeto que conocía como El Huara con las manos hacia arriba, con las palmas abiertas, lo que relacionó con que le contaron que había botado un cuchillo en una casa, el que después buscaron y encontraron y se lo llevó la policía. Eso fue corroborado por **Jorge Osorio Acuña**, quien señaló que el 8 de enero de 2021 salieron del trabajo y fueron a un asado a la casa de Emanuel, era bien tarde y lo llamó su señora que tenía problemas con el Nico, el pololo de la María Juana, por lo que tomó la moto, llegó hasta el canal y ahí estuvo conversando con Nico y le preguntó qué pasaba y éste le dijo que había tenido un problema con su hija, en eso cuando pasó José Luis, su hijo, se armó una pelea, por lo

que tomó a José Luis para que no peleara y lo sujetó y su señora sujetó al Nico y de repente apuñaron al Nico, escuchó "mi amor me apuñalaron", estaba Emanuel ahí y José Luis le dijo que fue el Huara, ahí le dijo "qué cagá te mandaste aweonao" y llegó carabineros a buscar al Nico. En el mismo tenor entregó su versión **Ana Correa Figueroa**, quien señaló que no recuerda la fecha, el Nico se puso a discutir con su hija y le mandó un empujón en la reja, ella le pidió que se calmara, tenía al hijo arriba, en el segundo piso, le dijo que no quería problemas pero el Nico le decía a su hijo "ven pa acá guatón cu" para que su hijo bajara, ella junto a su hija sacaron al Nico y su hija llamó a carabineros, llegó su marido y de repente apareció su hijo y le dijo "ven para acá guatón culiao" y su hija se puso al medio y su marido agarró a su hijo para que no pelearan y ella tenía afirmado a Nicolás y de repente el Nico dijo "me apuñalaron" y ella vio que tenía enterrado un cuchillo, ve su pierna y su pie llenos de sangre, Nicolás dijo "mi amor, mi amor, me enterraron el cuchillo, me voy a morir". Ella no vio cuando enterró nada, sino cuando se arrancó el Huara, ella estaba pendiente del Nico. Corrobora los dichos de los testigos anteriores la versión entregada por **José Luis Osorio Correa**, quien señaló que en el verano del año 2021 estaba en su casa cuando Nicolás se puso "jugoso" y empezó a empujar a su mamá y a su hermana, por lo que se enojó y le gritó para afuera "que weá te pasa" ante lo que el Nicolás le dijo que bajara, ahí tuvieron como una pelea, pero a empujones. Después su mamá y su hermana se llevaron a Nicolás para el camino El Zinc y cuando iba pasando con dos amigos por el lugar los empezó a insultar, así que se bajó de la bicicleta en que andaba y lo encaró y en eso lo agarró su papá y a Nicolás lo agarró su mamá y su hermana María Juana y lo tiraron para otro lado y lo único que escuchó es que lo apuñalaron y ahí Nicolás cayó al suelo. Le dijeron que el Huara lo había apuñalado, sujeto que corresponde a Emanuel Mejías, a quien conoce desde chico y con quien eran amigos.

Por su parte el testigo **Elizardo Pizarro Herrera**, señaló que a principios del año 2021 iba llegando a su casa cuando Juan Osorio y su familia le preguntaron si podía abrir la puerta para buscar una cuchilla, ellos entraron y en el patio estaba la cuchilla. Era una cuchilla de alrededor de 30 centímetros. Cuando vio el arma preguntó que pasó y ahí le dijeron que un joven había apuñalado a otro. Reconoció el cuchillo en la audiencia como el que encontraron ese día dentro de su sitio.

También se cuenta con los testimonios de **Marco San Martín Oliva**, funcionario de carabineros de Chile, quien señaló que el 8 de enero de 2021 la Cenco les solicitaba concurrir a la villa Luis Cruz Martínez por una violencia intrafamiliar, en Los Niches, cuando llegan al callejón El Zinc y había un joven con una niña y una señora, ellas les dijeron que el joven estaba lesionado, se percataron que el joven mantenía una lesión visible con bastante sangrado lo trasladan en forma inmediata al hospital base de Curicó, cuando se trasladan al

sitio del suceso para indagar lo ocurrido María Juana y su madre Ana Rosa, le contaron como se originó el hecho, que habían tenido un problema de VIF y cuando ya estaban en la vía pública pasó un joven en bicicleta que se acercó a lesionar a la víctima sin mediar provocación sacó un arma y se la puso a la altura de la cadera, se dio a la fuga y lanzó un arma blanca a un sitio cercano. Agregando todos los testigos que el joven había sido apuñalado por un vecino del sector, apodado el Huara. Como era delito flagrante fueron en forma inmediata con la madre y la joven al domicilio que ellas le indicaron, sale por un lado del domicilio el imputado, Emanuel Mejías, quien le manifestó libre y espontáneamente que había sido el autor de las lesiones y que él estaba arrepentido. El arma blanca fue recuperada e ubicada por los mismos testigos quienes señalaron que la encontraron, estaba en la vereda y la fijaron y levantaron del lugar. En la mañana ubicaron al propietario donde estaba el arma blanca. El arma blanca era bastante extensa, no recuerda medidas de la hoja, pero era bastante grande. Arma que reconoce a la exhibición de ella y en las fotografías exhibidas e incorporadas como evidencia material de la fiscalía.

A mayor abundamiento, se cuenta con las versiones entregadas en audiencia de los funcionarios de la policía de investigaciones de Chile, **Bernardo Veloso Rojas** y **Juan Vidal Mena** quienes estuvieron contestes en señalar que el 9 de enero del 2021 a petición del fiscal se concurrieron como parte de la Brigada de Homicidios a realizar diligencias al hospital de Curicó, identificaron al occiso como Nicolás Ignacio Correa Lizana, a quien se le apreció en la zona dorso lumbar una herida corto penetrante de 4 centímetros de longitud por 1,5 centímetros de ancho, compatible con herida corto penetrante o sea con un chuchillo y se determinó participación de terceras personas en la muerte. También concurrieron al sitio del suceso, el callejón El Zinc en Cordillerilla, sector Los Niches de Curicó y realizaron varias diligencias, entre ellas, fijaron diversas manchas pardo-rojizas y tomaron conocimiento que carabineros mantenía un cuchillo que cumplía las características de ser el elemento con que se causó la lesión, tenía 39 centímetros de longitud y en la parte más ancha 5 centímetros. Por su parte el suboficial **Vidal Mena**, dio cuenta a través de las 14 fotografías acompañadas a juicio como evidencia material de la fiscalía del sitio del suceso y de los hallazgos encontrados.

Del mismo modo el funcionario **Bernardo Veloso Rojas**, entrevistó a diversos testigos de los hechos, entre ellos a Lizardo Pizarro Herrera, María Juana Osorio Correa, José Luis Osorio Correa, César David Castillo Castillo, Juan Osorio y a Ana Rosa Correa Figueroa, cuyos testimonios son coincidentes a los escuchado en audiencia. Entrevistó, también, a Luis Chamorro Díaz, quien señaló que el día de los hechos junto con sus amigos César Castillo y José Luis se trasladan a una plazoleta y se divisan en este escenario donde discutían Juana, Ana Rosa y Nicolás, José Luis va al lugar, se tiran unos combos y cuando estaban en eso, tratando de separarlos, por detrás pasa el Huara y escucha a

Nicolás decir “me apuñalaron” y él mira y ve cuando Emanuel bota un cuchillo, ve el cuchillo y lo bota a un sitio. Veloso indicó como conclusión de su investigación que, en base a todos los testimonios señalados, en la muerte de Nicolás participaron terceras personas y que Emanuel fue el autor de los hechos.

Por lo tanto, estos magistrados, no tienen ninguna duda, a lo menos ninguna duda razonable, de la participación culpable de **EMANUEL ANTONIO MEJIAS SALGADO** en la muerte de Nicolás Correa, pues toda la prueba rendida, en especial las declaraciones testimoniales reseñadas son coincidentes en relación al día, hora, forma y respecto de quién fue la persona que lesionó a la víctima, así como también en relación a cómo y cuándo botó el cuchillo el acusado, agregando a ello que las dimensiones del cuchillo son totalmente compatibles con la lesión mortal que recibió la víctima, tal y como lo señaló el funcionario policial Bernardo Veloso Rojas, lo que a su vez fue coherente con lo explicado por el perito Saul Tirado y la causa de muerte que definió, plasmada en el respectivo certificado oficial de defunción.

DECIMO: Que, por tales razones y apreciando libremente la prueba, pero sin contradecir las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, los sentenciadores estiman que la acción desplegada por el acusado **EMANUEL ANTONIO MEJIAS SALGADO** determinó la muerte de la víctima Nicolás Correa Salgado; elementos de juicio que son suficientes para dar por acreditada la participación culpable que en calidad de autor le cupo al acusado en los hechos probados, y que configuran el delito de homicidio simple en grado de consumado en la persona de Nicolás Correa Lizana, por haber intervenido en ellos de una manera inmediata y directa, al tenor del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

UNDECIMO: Que, el delito de homicidio está integrado por dos elementos, uno objetivo que consiste en el matar a otro, y uno subjetivo que contiene la intención de hacerlo; ahora bien, esta intención de provocar la muerte (dolo directo), es sólo una de las formas posibles de dolo homicida, pues también lo sería cuando este resultado se ha previsto como susceptible de ocurrir por el sujeto activo y se ha aceptado por el mismo, siéndole indiferente, en definitiva, que ocurra (dolo eventual). Hay que tener presente que serán las circunstancias en que se verificó y desarrolló el hecho punible, las que nos dirán y permitirán determinar cuál era la disposición interna de su autor.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, a juicio de estos sentenciadores, ha resultado acreditado, a través de toda la prueba rendida y analizada, que Mejías Salgado tenía la intención precisa y determinada de dar muerte a Correa Lizana (dolo directo), atendida la forma en cómo se produjeron los hechos la noche de estos.

Los elementos tanto objetivos, como subjetivo (dolo directo) del tipo penal que nos ocupa, esto es, homicidio simple, se encuentran acreditados con la prueba rendida, así:

1. La muerte de Nicolás Correa Lizana, se encuentra acreditada con la pericia médico legista, practicada por el médico Saúl Tirado Mercado, el certificado de defunción que da cuenta que Nicolás Ignacio Correa Lizana falleció el 8 de enero de 2021 a las 23.15 horas en el Hospital Base de Curicó, siendo la causa de su fallecimiento shock hipovolémico, herida penetrante a cavidad abdominal, arma corto punzante, la evidencia material consistente en las fotografías que dan cuenta del cadáver de Correa Lizana y sus lesiones, así como por los dichos de los testigos señalados en la prueba mencionada en el considerando sexto.

2. La causa de la muerte se encuentra acreditada con la declaración del médico legista quien determinó que fue un shock hipovolémico por herida penetrante abdominal por arma blanca que ingresa en la parte posterior por región para lumbar del lado derecho, produciendo lesión parénquima vascular del hígado; unido al certificado de defunción que también da cuenta de ello.

3. El instrumento con el cual se causó la herida mortal a la víctima y que era compatible con las características de la misma, era un arma blanca, lo que se encuentra acreditado con las declaraciones de los testigos presenciales, los dichos de los funcionarios policiales que llegaron al sitio del suceso, así como los testimonios de los que participaron de las diligencias de la investigación, también por lo informado por el médico legista, de las fotografías acompañadas como evidencia material y de la de la propia arma blanca, que fuera incorporada a juicio y reconocida por los testigos.

4. La lesión o herida cortante que presentaba la víctima en región para lumbar derecha, por sus características, fue ocasionada con un instrumento con punta y cortante, y, para ello se tienen presentes los dichos de los testigos César Castillo Castillo, quien fue preciso y claro en señalar que el día de los hechos venía Emanuel Mejías en bicicleta, se bajó y sacó un cuchillo como del lado de la cintura con el que apuñaló por la espalda al Nico; así como lo señalado por el funcionario policial Bernardo Veloso Rojas quien entrevistó al testigo Luis Chamorro Díaz, quien señaló que el día de los hechos discutían Juana, Ana Rosa y Nicolás y José Luis va al lugar, se tiran unos combos y cuando estaban en eso, tratando de separarlos, por detrás pasa el Huara y escucha a Nicolás decir "me apuñalaron" y ve cuando Emanuel bota un cuchillo a un sitio; versiones que son del todo concordantes con los testimonios de María Juana Osorio Correa, Jorge Osorio Acuña, Ana Correa Figueroa y José Osorio Correa, quienes estaban presentes cuando Mejías Salgado llegó hasta el callejón El Zinc, en bicicleta, se bajó de ella y se acercó por la espalda a Nicolás Correa, quien luego de ello señala "amor me apuñalaron", cayendo al suelo gravemente herido, y luego encuentran el cuchillo que se lo vio lanzar a un sitio

aledaño; por lo que se tiene por establecido que la herida corto penetrante del afectado fue ocasionada por Mejías, pues no se acreditó que terceros extraños la hubieran hecho, ya que ninguno de los presentes en el sitio del suceso portaba un arma blanca, así como tampoco se estableció que la víctima portase un arma con la cual se la hubiese auto infligido involuntariamente o que hubiese otro elemento involucrado y que fuere capaz de causar tal lesión; por el contrario, resultó acreditado que sólo Emanuel Mejías Salgado portaba un arma blanca; también se probó que sólo éste último utilizó un arma blanca durante el curso de los hechos, arma con la que lesionó mortalmente a la víctima en su zona dorsal, herida que penetró el lóbulo derecho cara posterior del hígado, de un diámetro de 5 centímetros y de una profundidad de 9 centímetros, que compromete parénquima y lesiona tejido vascular, esto es, las venas y arterias que conforman el hígado del lado derecho, lo que causó la pérdida de 4.000 centímetros cúbicos de sangre y le produjo la muerte, según dio cuenta el médico legista Tirado Mercado, muerte que fue inevitable, aun con socorros médicos oportunos y eficaces.

5. El acusado al lesionar a la víctima, causándole su muerte, necesariamente obró, con dolo directo. En efecto, el análisis de cómo se produjeron los hechos, la noche de estos, permite sostener que Emanuel Mejías Salgado actuó con dolo directo de matar. Permiten arribar a esta conclusión los siguientes elementos:

- Naturaleza del arma con la que le dio muerte, era un arma blanca, de 39 centímetros de largo, con 26 centímetros de hoja y 13 centímetros de empuñadura, cuya parte más ancha de su hoja medía 5 centímetros; era, por lo tanto, de gran magnitud y al ser utilizada en contra de otro, necesariamente, conforme a las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, es capaz de provocar una herida corto penetrante de mucha gravedad, como la que se describió, y con ella dar muerte a una persona;

- Posición en la que se encontraba el acusado al momento de utilizar este gran cuchillo, ya que, Mejías se baja de su bicicleta, camina hacia Nicolás Correa y, por la espalda, le asesta una puñalada con el arma blanca que sacó desde sus vestimentas y que traía desde que salió de su casa, lo que implica que jamás la víctima lo vio venir, que no tuvo ninguna posibilidad de defenderse ni evitar el ataque;

- La víctima en los momentos en que se le ocasiona la herida estaba siendo asida por la espalda por Ana Correa Figueroa, para que no peleara con su hijo José Luis Osorio Correa, por lo que, no sólo fue imposible que Nicolás Correa pudiera ver que el imputado venía hacia él con un arma en sus manos, sino que, además, estaba siendo contenido por una tercera persona para que no causara daño a alguien o fuera a pelear, lo que implica que estaba en la total y absoluta indefensión, lo que fue aprovechado por el hechor.

- Región del cuerpo donde se dirigió el arma homicida, esto es en la zona lumbar derecha, donde era perfectamente previsible para el acusado que podía lesionar órganos fundamentales para la vida del afectado, como de hecho ocurrió al ocasionarle una herida de gran magnitud y mortal, ya que fue penetrante a nivel abdominal, con el cuchillo de las dimensiones ya señaladas, el que ingresó en la parte posterior a nivel de la región para-lumbar del lado derecho produciendo lesión hepática, una lesión parénquima vascular del hígado, esto es de venas y arterias, lo que le produjo una pérdida de 4.000 centímetros cúbicos de sangre y con ello la muerte, por lo que, considerando la zona donde se causó la lesión, el elemento con que se causó y la fuerza que se imprimió para ello, fue necesariamente mortal;

- Características de la herida o lesión mortal, era una de una profundidad considerable, penetrante a nivel del hígado, localizada en el lóbulo derecho cara posterior del hígado de un diámetro de 5 centímetros y de una profundidad de 10 centímetros -como señaló el perito Tirado- que comprometió la parénquima y lesionó tejido vascular - las venas y arterias que conforman el hígado del lado derecho – encontrándose, además una infiltración hemática a nivel del riñón del lado derecho, herida que causó la disminución de circulación de sangre corporal perdiendo 4.000 centímetros cúbicos de sangre y ello produjo el deceso por shock hipovolémico, ya que con socorros médicos oportunos y eficaces no era posible salvar su vida. Esas lesiones denotan que el acusado al dar la estocada mortal a la víctima en su zona lumbar, imprimió en este golpe una energía o fuerza considerable, energía que implica, necesariamente, que el resultado que buscaba era el de darle muerte; pues ha quedado probado, con la versión entregada por el funcionario de la PDI Juan Vidal Mena que concurrió hasta el hospital base de Curicó y constató al examen externo del cadáver de Corea Lizana que en la región lumbar derecha mantenía una herida corto penetrante de 4,5 centímetros de largo por 1,5 de ancho, tal y cómo también dan cuenta las fotografías acompañadas como evidencia material de la fiscalía del cuerpo del occiso, señalando que la causa de la muerte fue un shock hipovolémico; lo que también constata el médico legista Saúl Tirado Mercado, por lo que, esta herida, en esta zona, con el elemento que se usó para ello y con la forma en que se dirigió el imputado hacia la víctima, esto es, por la espalda, demuestra o reafirma el hecho de que, Mejías buscó la muerte de Correa Lizana y de no haber sido así, a lo menos debió haberse representado, dada las condiciones antes señaladas, que su acción podía provocar la muerte de Mejías Salgado;

- La fuerza que utilizó para ocasionar la lesión, ha quedado establecida pues el médico legista Tirado Mercado señaló que al examen externo se identifica en espalda una herida penetrante hemorrágica de 5 centímetros de diámetro, con borde cortante, en horario de las 3 según los cuadrantes del reloj, con una profundidad de 10 centímetros y una trayectoria de atrás hacia adelante y de abajo hacia arriba, lo que necesariamente implica que el arma

blanca fue introducida en a lo menos 10 centímetros en el cuerpo de la víctima. Es más, como explicó el policía Vidal y vimos al exhibirse el arma blanca aludida, la extensión de su hoja era de 16 centímetros, partiendo desde la punta hasta el inicio del mango, donde alcanzaba su parte más ancha, de 5 centímetros, pudiendo presumirse que si el ancho de la herida mortal era de 4,5 centímetros según ese policía, o 5 centímetros según el médico legista, la hoja debió haber penetrado casi completa en el cuerpo de la víctima, lo que refleja que el hechor aplicó una fuerza proporcional a ese ingreso, denotando su intención de provocar el máximo daño posible, que no era otro que la muerte.

Por lo tanto y en atención a todo lo señalado, la intención homicida por parte del acusado estaba clara.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL

DUODECIMO: Que en relación a la imputabilidad disminuida solicitada por la defensa al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 N° 1 en relación al artículo 10 N° 1 ambos del Código Penal, es menester señalar que siguiendo al profesor Enrique Cury Urzúa partiremos del aserto que la imputabilidad constituye uno de los elementos estructurales de la culpabilidad y ha sido concebida como la capacidad de conocer lo injusto del actuar y de determinarse conforme a ese conocimiento, o dicho de otro modo, es la capacidad personal de ser objeto de un reproche por la conducta ejecutada. De este modo, el eventual sujeto del ius puniendi estatal debe tener características personales tales que lo habilitan para adecuar su comportamiento a los dictados del derecho; y esto no ocurre sino cuando él está constitucionalmente capacitado para comprender el significado de lo que hace y para auto determinarse a obrar según esas representaciones de sentido. En caso contrario, los hechos en que incurra serán el resultado de insuficiencias personales que, como no dependen de su voluntad, no pueden serle enrostradas.

La imputabilidad, por lo tanto, descansa sobre un cierto estado de normalidad y suficiencia de las facultades intelectuales y volitivas. Si unas u otras se encuentran alteradas en forma relevante o no han alcanzado un determinado nivel de desarrollo, la imputabilidad se excluye.

DECIMO TERCERO: Que, en el caso específico que se juzga, la defensa solicitó el reconocimiento de la circunstancia atenuante de responsabilidad contemplada en el artículo 11 N° 1 del Código Penal, en relación con el artículo 10 N° 1 del mismo cuerpo normativo, sin embargo, el tribunal no dará lugar a ella, en atención a los siguientes argumentos:

La defensa sostuvo su tesis en lo expuesto, en primer lugar, por el perito psicólogo Cristian Salazar Hermosilla, quien concluyó de su evaluación del acusado que presentaba un deterioro cognitivo por síndrome disejecutivo

prefrontal, en atención a tres áreas con disfunción: el control inhibitorio, la memoria inmediata y al flexibilidad cognitiva; y en segundo lugar, en lo informado por el perito siquiatra Claudio Filippi Peredo, quien indicó que Mejías Salgado presentaba un consumo dependiente de alcohol y trastorno de control de impulsos, concordante con el diagnóstico del referido psicólogo.

Sin embargo, el tribunal estimó que dichas pericias, no cumplen el estándar requerido para acreditar la supuesta imputabilidad del acusado, siendo del todo insuficientes dichas probanzas para compartir la propuesta de la defensora, ya que, en primer término, ambos peritos evidenciaron importantes deficiencias en su metodología, pues tal y cómo quedó acreditado, toda la información recabada en relación a la historia vital del evaluado fue obtenida prácticamente solo de los dichos del periciado, no siendo corroborada con ningún otro antecedente objetivo, así tenemos, por ejemplo, en relación a su historial de supuesto alcoholismo y faltas de memoria, que en el juicio escuchamos los testimonios de Claudia Trujillo Barriga y Carolina Navarro Mejías, quienes fueron contestes en que conocían hace años al imputado, a quien describieron como una persona trabajadora, muy tranquila, que había tenido pareja y mantenía una hija, que no tenía problemas con nadie, etc., siendo ello corroborado por el propio testimonio de Mejías cuando señaló que ha mantenido trabajos estables, incluso estuvo viviendo más de tres años en la ciudad de Santiago, donde se desempeñó sin problemas, sin mencionar ellas o éste que el alcohol haya sido un impedimento para desarrollar una vida normal; testimonios que son contrarios a lo que concluyó el siquiatra en relación a su embriaguez. Más aun, el siquiatra Filippi señaló que se trataba de una persona que era adicta al alcohol, señalando que ser adicto es ser esclavo y esa condición es no voluntaria en este tipo de consumo, siendo su historia que este consumo desde hace bastante tiempo, que consume diariamente y sin espacios en blanco, que llega hasta la embriaguez, pero ello no se condice con las versiones de los testigos de la defensa así como tampoco del imputado, es más, no se acompañó ningún testimonio o evidencia que el alcohol o sus faltas de memoria hayan tenido un efecto negativo en su actuar. Siendo del todo insuficiente la mención, como fuente de información, de una ficha clínica aludida por los peritos, puesto que ello también es una información que tiene como fuente los dichos del imputado, y que no logró ser verificada por otros medios de prueba de modo tal que permita al tribunal cotejar y valorar de modo objetivo la información entregada, con mayor razón si esa ficha no se aportó para ser examinada como prueba. Si bien ambas testigos de la defensa mencionaron problemas con el alcohol, no fueron precisas en señalar de qué forma o en qué casos se producían.

En ese mismo sentido, en relación al excesivo consumo de alcohol que se menciona por los peritos, que de acuerdo a sus versiones era muy alto, diario y que llevaba al acusado al extremo de tener lagunas, extraña al tribunal la

circunstancia que durante todo el periodo que ha estado privado de libertad no haya tenido síndrome de abstinencia, pues ante las consultas en relación a si habían tomado conocimiento los peritos que haya requerido atención médica o psicológica por ello, señalaron que no tenían ningún conocimiento de ello, así como tampoco el evaluado hizo mención a sufrir algún problema de este tipo. Es más, el tribunal estima que el referido excesivo consumo de alcohol, tampoco fue probado, pues tan solo se deriva de los propios dichos del acusado, sin que se hubiese acompañado ningún antecedente objetivo que permita corroborarlo.

Otra deficiencia que visualiza el tribunal, en relación a la validez de las pericias, es la circunstancia del tiempo que se empleó por parte de los profesionales en la realización de sus pericias, así como el número de ellas, pues ambos señalaron que se efectuaron a través de una sola entrevista de 40 o 45 minutos y por la plataforma zoom, mencionando el sicólogo Salazar que él le practicó al evaluado más de 8 test, por lo tanto, tal y como lo señala la fiscalía en sus alegatos de clausura, si pensamos que hay que explicarle de qué se tratan los test y dar las respuestas de cada uno, el tiempo utilizado y la cantidad de entrevistas son del todo insuficientes como para entregar un resultado de calidad, más aún, si a ello se suman todas las demás falencias analizadas.

Asimismo, se apreció como debilidad de los peritajes el no haber recibido un relato de parte del evaluado respecto de los hechos, cuestión esencial para poder definir si al momento de cometerlos se encontraba afectada su culpabilidad, sobre todo si se hicieron meses después de los hechos. Estiman estos sentenciadores que es esencial hacer un análisis retrospectivo para determinar cuál era la condición en que se encontraba el evaluado al momento de cometer los hechos, ya que, es en ese momento y no meses después, que se requiere conocer sus capacidades o estado mental. Al respecto, cabe recordar que la pericia psicológica fue realizada el 3 de octubre de 2021 – esto es, 9 meses después de ocurridos los hechos y en condiciones de que el imputado ha permanecido privado de libertad en un centro de cumplimiento penitenciario por todo ese periodo, debiendo su evaluador, a lo menos, conocer los hechos que se le imputan y en los cuales se le atribuye participación, lo que en este caso, en la pericia del sicólogo Cristian Salazar no ocurrió, pues fue claro en mencionar que no le preguntó al evaluado por qué estaba en el centro de cumplimiento penitenciario, ya que, según él ello no era necesario para la evaluación neuropsicológica, tampoco le consultó sobre los hechos que lo motivaron a estar en dicho lugar, siendo de vital importancia, a criterio de estos magistrados, pues el peritaje psiquiátrico posterior realizado por Claudio Filippo tuvo a la vista el realizado por el sicólogo, siendo un antecedente dentro de su evaluación y coincidiendo con su conclusión.

En manifiesta oposición a la estimación de los peritos tenemos que de la dinámica acreditada surgió que el acusado fue capaz de tomar su bicicleta, subirse a ella, dirigirse al lugar de los hechos, con el arma homicida oculta entre sus ropas, bajarse de la bicicleta, atacar por la espalda a la víctima, deshacerse del arma y regresar a su casa para ocultarse, en todo lo que no se visualiza esta incapacidad de determinarse a que aluden las pericias, no habiéndose acreditado, con ninguna de las probanzas rendidas que se encontraba en un estado tal de embriaguez que lo llevara a este black out señalado por la defensa. Es más, el funcionario de Carabineros Marco San Martín Oliva, que practicó su detención, nada mencionó de su estado de temperancia alcohólica, señalando incluso que el detenido - Emanuel Mejías - le manifestó libre y espontáneamente que había sido el autor de los hechos y que estaba arrepentido de los hechos ocurridos, siendo enfático en que lo vio tranquilo, no alterado y que había asumido lo que había hecho, que estaba consciente de ello, manifestándoles que estaba arrepentido. Por lo tanto, no ha resultado probado que se encontraba en un estado de embriaguez tal, que importara un estado de black out o que como el propio imputado señaló, que se haya olvidado de todo lo ocurrido en relación a los hechos, pues resulta, a lo menos extraño, que se acordara de todo lo que hizo antes y después y que la "laguna mental" la haya tenido justo al momento en que le dio la puñalada a Nicolás, más aún, si no se ha demostrado que se encontraba en un estado de alteración mental que le impedía tomar conciencia de sus actos.

Aumenta las deficiencias encontradas, especialmente en relación a la pericia del sicólogo Cristian San Martín, lo señalado al momento de referir sus conclusiones, cuando expresó que "ahora que lo pienso bien, porque estaban las dorso laterales en disfunción, tampoco habría entendimiento del todo de los hechos que se le imputan", conclusión que reconoció después no contenía su informe, tal y cómo quedo establecido ante las preguntas del tribunal, lo que empaña su pericia, pues, un perito debe replicar en juicio su informe y sus conclusiones y no agregar conclusiones nuevas o diversas a las que ya había señalado en el peritaje. Además, él mismo mencionó que desconocía los hechos que se le imputaban, puesto que no le consultó a su evaluado los motivos que lo mantenían en el centro de cumplimiento penitenciario de Talca.

A mayor abundamiento, de ser efectivo que el imputado se encontrada al momento de los hechos con un consumo excesivo de alcohol, esa circunstancia no constituye base para una imputabilidad disminuida, de conformidad establecido en el artículo 10 N° 1 antes citado, pues se colocó voluntariamente en ese estado.

Que, por lo tanto, de acuerdo con todo lo señalado precedentemente el tribunal concluye que no es posible dar por establecida la circunstancia atenuante de responsabilidad contemplada en el artículo 11 N° 1 del Código Penal, con relación al artículo 10 N° 1 del mismo cuerpo legal, esto es, que el

acusado al momento de los hechos tenía imputabilidad disminuida, por lo tanto, este tribunal no comparte lo señalado por la defensa en orden a que la única respuesta ante la pregunta del por qué su representado actuó como lo hizo, sin tener un motivo para ello, es porque presenta una imputabilidad disminuida, pues tal y como ya se ha razonado ello no resultó probado y además, de acuerdo a las máximas de la experiencia, muchas veces, las personas actúan sin un motivo o razón determinada, muchas veces por un arrebató del momento, y no por ello son inimputables.

DECIMO CUARTO: Que favorece al acusado la circunstancia atenuante de responsabilidad penal consistente en su irreprochable conducta anterior, prevista en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, acreditada con su extracto de filiación y antecedentes, incorporado durante la audiencia del artículo 343 del Código procesal Penal, por la Fiscalía, en el que consta que no tiene antecedentes penales.

DECIMO QUINTO: Que, la defensa solicitó el reconocimiento de la atenuante del artículo 11 N° 7 del Código Penal, para acreditar la misma la defensa acompañó siete comprobantes de depósitos judiciales por la suma total de \$240.000.

En relación a esta atenuante se debe consignar que si bien nuestro legislador no exige que el móvil que impulsa al imputado a procurar reparar con celo el mal que ha causado sea por un arrepentimiento moral, pudiendo estar incluso motivado por la sola intención de crearse una atenuante, es indispensable que el hechor haya desplegado la mayor cantidad de medios a su alcance para obtener o conseguir esta reparación celosa, es decir, es menester que haya implicado para éste un verdadero sacrificio y esfuerzo, cuya ocurrencia debe necesariamente ser acreditada en el proceso correspondiente.

En opinión de quienes suscriben este fallo, tal sacrificio no ha sido demostrado durante la secuela de este juicio, pues si bien la asistente social Marcela Alcaíno Díaz, en el informe acompañado por la Defensa, hizo referencia a la forma en que el grupo familiar del acusado ha debido cubrir las necesidades debido a su privación de libertad; no hay prueba que indique que reunir el monto consignado implicó para el acusado un esfuerzo de su parte o que haya instado de alguna manera a su familia para que lo hiciera, ni siquiera de los dichos del acusado se puede colegir tal circunstancia, quien en ningún momento hizo referencia a estas consignaciones y al esfuerzo o sacrificio que podría haber significado reunir las; por otra parte, tampoco se probó que haya existido por parte del imputado una real preocupación por reparar el daño causado, pues tal y cómo lo señaló la querellante, los depósitos no sólo fueron exiguos para el daño causado sino que además, no fueron oportunos ni constantes ya que comenzaron en el mes de septiembre del año 2021 y el último de ellos fue en el mes de febrero del año 2022, con lo cual da cuenta de

la falta de real compromiso en la reparación que buscaba realizar, razones por las que tal **atenuante será rechazada.**

DECIMO SEXTO: En lo que respecta a la atenuante de ***colaboración sustancial***, establecida en el artículo 11 N° 9 del Código Penal y solicitada por la defensa, cabe decir que ella se establece, porque se estima que la actitud del hechor al cooperar **en la investigación** es merecedora de reconocimiento, ponderación o indulgencia, pues de alguna manera este actuar contrario a lo que concluyó el siquiatra en relación a su embriaguez facilita la actividad persecutoria al ejecutar un hecho, cuya posibilidad de no realización es reconocida legal y constitucionalmente y sin el que tal vez no se hubiere podido determinar el ilícito o su autoría, por lo que tal conducta es merecedora de una posible rebaja de pena. La colaboración a que alude la norma, requiere una disposición permanente de contribución al esclarecimiento de los hechos, en todas las etapas del proceso penal, de modo tal que los datos aportados, en todos sus aspectos, participes y conducta desplegada, medios empleados, formas de comisión y circunstancias que lo constituyen, sean, por una parte, concordantes con los restantes antecedentes reunidos en el juicio, y por otra implicar un aporte significativo, siendo necesario exigir una voluntad de participación en la entrega de datos.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, tal atenuante ***no será acogida***, pues si bien el imputado prestó declaración en juicio y se situó en el lugar de los hechos el día y hora de su ocurrencia, señaló no recordar nada de lo ocurrido, sólo hizo mención a que recuerda haber estado ese día en un asado, que luego escuchó gritos de auxilio, que tomó su bicicleta y luego regresó a su casa y que al llegar carabineros fue detenido, sin embargo, señala un olvido de todo aquello que dice referencia con el arma blanca, con la lesión que le propinó a Nicolás Correa y respecto a qué sucedió en los momentos en que comete el acto homicida, por lo que su declaración no cumple con los estándares necesarios para que sea considerada como sustancial en el esclarecimiento de los hechos, más aún, si la misma noche de los hechos ya se contaba por parte del Ministerio Público con múltiples evidencias y testimonios en su contra y que lo sindicaban como el autor.

COSTAS

DECIMO SEPTIMO: Que, en atención a que el acusado Mejías Salgado, deberá cumplir la pena privado de libertad, se le considerará titular del privilegio de pobreza, por lo que se le eximirá del pago de las costas de la causa, tal y como lo establece el artículo 135 del Código de Procedimiento Civil y 593 del Código Orgánico de Tribunales.

COMISO

DECIMO OCTAVO: Que, atento a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal, se decreta el comiso del arma blanca incorporada como evidencia material de la fiscalía, consistente en un cuchillo cocinero con empuñadura de

metal de 39 centímetros de largo, con 26 centímetros de hoja y 13 centímetros de empuñadura y la parte más ancha de su hoja de 5 centímetros, con manchas pardo-rojizas en su extremo superior.

OTRAS CONSIDERACIONES

DECIMO NOVENO: Que, no se le dará valor probatorio al, acompañado como prueba documental por la defensa, por cuanto, no ha servido para acreditar los hechos o la participación del acusado en ellos, así como tampoco para eximirlo de responsabilidad o para la determinación de alguna circunstancia modificatoria de la misma.

PENALIDAD

VIGESIMO: Que, la pena señalada por ley al delito de homicidio simple es de presidio mayor en su grado medio, esto es, un grado de una pena divisible y concurriendo en la especie una circunstancia atenuante y ninguna agravante, corresponde hacer uso del artículo 67 inciso 2° del Código Penal, debiendo en consecuencia aplicar la pena en el *minimum*.

VIGESIMO SEGUNDO: Que, atendida la extensión de la pena privativa de libertad a imponer al condenado no se verifican los requisitos objetivos establecidos en los artículos 1°, 4°, 8° y 15 de la ley N° 18.216, motivo por el cual no se le concederá alguna de las penas sustitutivas contempladas en dicha ley, como solicitó la defensa, así como tampoco se considerará el informe social acompañado para estos efectos, ni se accederá al control de convencionalidad requerido por ésta, posibilidad que se estimó injustificada.

Por estas consideraciones y, **VISTO**, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 28, 50, 67, 69, y 391 N° 2 Del Código Penal; 108, 109, 189, 295, 297, 325, y siguientes, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 348, y 468 del Código Procesal Penal, artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales y artículo 135 del Código de Procedimiento Civil; **SE DECLARA:**

I.- Que se **CONDENA**, a **EMANUEL ANTONIO MEJIAS SALGADO**, ya individualizado, a la pena de **DIEZ AÑOS Y UN DIA** de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, sin costas, como autor del delito de **HOMICIDIO** simple, en grado de consumado, en la persona de Nicolás Correa Lizana, hecho perpetrado el 8 de enero de 2021 en el sector de Los Niches, comuna de Curicó.

II.- Que, atendida la pena impuesta no se concede al sentenciado alguna de las penas sustitutivas contempladas en la Ley N°18.216, debiendo cumplir efectivamente la pena impuesta, sirviéndole de abono el tiempo que ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad por esta causa, esto es, quinientos treinta y dos (532) días, contados desde el 8 de enero del año 2021,

fecha de su detención, según consta del auto de apertura en su considerando octavo, hasta el día de hoy, más el saldo que medie entre esta última fecha y el día en que este fallo quede ejecutoriado.

III.- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley N° 19.970 y 40 de su Reglamento, se ordena la determinación de la huella genética del sentenciado, previa toma de muestra biológica, si fuere necesario, la que deberá incluirse en el registro de condenados, eliminándola del registro de imputados, para el caso de que hubiere sido determinada durante el procedimiento criminal.

IV.- Se decreta el comiso del arma blanca, consistente en un cuchillo cocinero con empuñadura de metal de 39 centímetros de largo, con 26 centímetros de hoja y 13 centímetros de empuñadura y la parte más ancha de su hoja es de 5 centímetros, con manchas pardo-rojizas en su extremo superior, incorporada como evidencia.

Ejecutoriado que sea el presente fallo, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Devuélvase a los intervinientes los documentos y evidencias acompañadas al juicio.

Sentencia redactada por la magistrada Amelia Avendaño González.

Anótese, regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

R.I.T.: N° 209-2021

R.U.C.: N° 2110001496-0

DICTADA POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE CURICÓ, PRESIDIDA POR EL MAGISTRADO RODRIGO GOMEZ MARAMBIO E INTEGRADA POR LOS JUECES MAYKOL MALDONADO LOPEZ Y AMELIA AVENDAÑO GONZALEZ.